

Nº 054-2015

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL NOBSA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 3 del artículo 18 de la Resolución Nº 0206 del 22 de marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL NOBSA**, siendo las 8:00 a.m. de hoy **VEINTE (20) DE AGOSTO DE 2015**.

Nº	TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FOLIOS	FECHA	ACTO ADTIVO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
1	Auto	0910-15	CALIZAS Y AGREGADOS DE BOYACA S.A.	3	18-08-15	PARN 1376	2. REQUERIMIENTOS: En consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo estipulado en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1. Correr traslado del concepto técnico PARN-687 del día 22 de junio de 2015. 2.2. Dejar sin efectos legales los requerimientos realizados en los numerales 2.5., y 2.6., del Auto PARN-0982 del día 10 de junio de 2015. 2.3. Requerir bajo apremio de multa, con fundamento en la cláusula décima quinta del contrato, la presentación de los siguientes documentos y obligaciones: - El pago de DOS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$2.662.895 m/cte.), por concepto de contraprestaciones económicas en cuanto a administración e interventoría entre los periodos IV trimestre de 2014 y I trimestre de 2015; - El pago de CUATROCIENTOS DOCE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$412.496), por concepto de contraprestaciones económicas en cuanto a compensaciones económicas entre los periodos IV trimestre de 2014 y I trimestre de 2015.

							- Un informe detallado, soportado con los elementos que le sirven de prueba, que dé cuenta del cumplimiento de las observaciones y recomendaciones efectuadas con ocasión de las visitas de campo correspondientes a <u>ciclo 3</u>, de fecha 29 de abril de 2014; <u>ciclo 4</u>, de fecha 7 de julio de 2014; <u>ciclo 5</u> de fecha 7 de octubre de 2014, se plasman las siguientes conclusiones: <i>- Durante la visita no se evidenció registros de control de inventario y registros de producción.</i> <i>- No se evidenció los permisos de la autoridad minera y del Departamento de Control Comercio de Armas, Municiones y Explosivos, DCCA del Ministerio de Defensa; el señor Parmenio Martínez quien realizó acompañamiento a la visita verificó que al mes en el área del título de la referencia es realizada una quema para la explotación de la caliza.</i> <i>- Se evidenció incumplimiento al Decreto 2222 de 1988, en cuanto a señalización de orden preventiva e informativa en los diferentes frentes de trabajo que se encuentran el área del título minero 00910-15.</i> <i>- No se evidenció manejo técnico adecuado en la disposición de los estériles y por consiguiente estos son susceptibles de ser arrastrados ladera abajo por el agua lluvia durante los periodos de lluvias.</i> <i>- El personal que trabaja en el área del título minero lo hace de manera intermitente y el titular minero no presentó planillas de seguridad social durante la visita del personal que labora intermitentemente”.</i> <i>- En el área del Título 00910-15 las labores mineras son ejecutadas por CALIZAS Y AGREGADOS DE BOYACÁ S.A.</i> <i>- El titular minero no cuenta con reportes de accidentalidad en las labores mineras. Se recomienda al titular se lleven registros e informes de los accidentes e incidentes ocurridos a causa de los trabajos.</i> <i>- El titular manifiesta que los empleados que realizan labores de extracción de mineral dentro del título minero tienen vinculación laboral con el dueño de la maquinaria que se alquila y opera dentro del título minero. Sin embargo no se entregó documentos de la vinculación laboral del personal que trabaja en la mina.</i> <i>- No se presentó reportes de registros de producción de caliza en el frente minero.</i> <i>- En el frente de explotación se observó un manejo adecuado de taludes con respecto</i>
--	--	--	--	--	--	--	--

							a lo aprobado en el PTI para el contrato en virtud de aporte No. 00910-15. - El talud del frente activo de la Mina La Carolina no cuenta con canales perimetrales, cunetas, ni pozos sedimentadores; cuenta con zanjas de coronación para el manejo adecuado de las aguas lluvias y de escorrentía. - El método de explotación evidenciado en la mina es acorde al método de explotación a cielo abierto por banco único, aprobado en el PTI para el contrato en virtud de aporte 00910-15. La producción aprobada en el PTI (Folio 72 CJ_1, cláusula 10 del otrosí al contrato de operación, inscrito en RMN (FI 108 CJ_1)) de 6000 toneladas anuales, corresponden a la producción reportada por el titular de 500 toneladas mensuales. Esta producción también coincide con la reportada en los formatos de regalías y FBM para el año 2013. - Carecen de señalización en el área del título. - No se evidencian planos de labores ni topográficos actualizados. • Soporte documental que evidencie el cumplimiento de las disposiciones legales relacionadas con Seguridad Industrial e Higiene Minera en las labores subterráneas de que trata el Decreto 1335 de 1987. • Actas de entrega de dotación y Elementos de Protección Personal (EPP) correspondiente a lo que va corrido del año 2015. • Soportes de afiliación al Sistema de Seguridad Social Integral para los empleados que se dedican a realizar trabajos de extracción de mineral en el área del título. • Soportes de recibos de pago de seguridad social de los trabajadores que realizan labores de extracción de mineral dentro del área del título correspondiente a lo que va corrido del año 2015. • Formato Básico Minero anual de 2014 junto con el plano de labores realizadas en dicho año. • Pago de CINCO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$5.681.335), por concepto de Contraprestaciones Económicas en cuanto a Administración e Interventoría entre los periodos I de 2007 y II de 2012, en atención a lo dispuesto en los numerales 2.2.1 y 2.2.7 del Concepto Técnico PARN No. 1036 del 16 de octubre de 2014. • Pago de NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$954.964) por concepto de Contraprestaciones Económicas en cuanto
--	--	--	--	--	--	--	---

							a Compensaciones Económicas entre los periodos I de 2007 y II de 2012, de acuerdo a lo contemplado en los numerales 2.2.1 y 2.2.7 del Concepto Técnico PARN No. 1036 del 16 de octubre de 2014. • Pago de DOS MILLONES CIENTO TRECE MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$2.113.620) por concepto de Contraprestaciones Económicas en cuanto a Compensaciones Económicas del periodo comprendido entre el III trimestre de 2012 y el III trimestre de 2014, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2.2.8 del Concepto Técnico PARN No. 1036 del 16 de octubre de 2014. • Pago de ONCE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS VEINTISEIS PESOS M/CTE (\$11.557.326) por concepto de Contraprestaciones Económicas en cuanto a Administración e Interventoría entre los periodos III trimestre de 2012 y el III trimestre de 2014, en atención a lo dispuesto en los numerales 2.2.8 del Concepto Técnico PARN No. 1036 del 16 de octubre de 2014. • Pago de CIENTO NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$193.362) por concepto de intereses y diferencias en el monto de pago en el periodo comprendido entre el I trimestre de 2003 y el III trimestre de 2014, de conformidad con lo establecido en el numeral 2.2.8 del Concepto Técnico PARN No. 1036 del 16 de octubre de 2014. • Corrección de los Formatos Básicos Mineros Anuales de 2010, en atención a lo señalado en el numeral 2.3.14 del Concepto Técnico PARN No. 1036 del 16 de octubre de 2014. • Presentación de los Formatos Básicos Mineros semestrales de 2011 y 2014 de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 3.11 del Concepto Técnico PARN No. 1036 del 16 de octubre de 2014. • Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre de 2015 de conformidad con lo indicado en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PARN No. 0554 de fecha 28 de mayo de 2015. • Pago de intereses moratorios por la suma QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS CON SETENTA CENTAVOS M/CTE (\$569,70), por concepto de pago inoportuno de las regalías correspondientes al IV trimestre de 2014, de acuerdo a lo contemplado en el numeral 2.2 del Concepto Técnico PARN No. 00420 del 30 de abril de 2015. • Modificación de la Póliza Minero Ambiental, de conformidad con lo indicado en la
--	--	--	--	--	--	--	---

							parte motiva del presente acto administrativo en consonancia con lo indicado en el numeral 2.4 del Concepto Técnico PARN No. 0554 del 28 de mayo de 2015. Se concede el término improrrogables de 30 días contados a partir de la notificación del presente auto, con el objeto de que se alleguen los anteriores requerimientos.
2	Auto	BD6-151	BERNEL ARMANDO AVILA GALINDO, CARLOS ARTURO ZAPATA VILLAMIL, JORGE OMAR AVILA GALLINDO, MARIELA PORRAS GOMEZ	6	18-08-15	PARN 1377	3. REQUERIMIENTOS Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en los Informe de Fiscalización Integral radicados por FONADE bajo los consecutivos N° 2014-8-622 de 4 de agosto de 2014 (Ciclo 2), N° 2014-10-2944 de 28 de octubre de 2014 (Ciclo 3), N° 2014-12-1124 de 4 de diciembre de 2014 (Ciclo 4) y N° 2015-1-654 de 14 de enero de 2015 (Ciclo 5), la Agencia Nacional de Minería se aparta parcialmente de las mismas y se acogen las recomendaciones Concepto Técnico N° PARN-776 de 10 de Julio de 2015 proferido por el Punto de Atención Regional Nobsa, frente al cual se hacen los siguientes requerimientos: 3.1. Por medio del Punto de Atención Regional Nobsa, córrase traslado al Titular de los Informe de Fiscalización Integral radicados por FONADE bajo los consecutivos N° 2014-8-622 de 4 de agosto de 2014 (Ciclo 2), N° 2014-10-2944 de 28 de octubre de 2014 (Ciclo 3) N° 2014-12-1124 de 4 de diciembre de 2014 (Ciclo 4) y N° 2015-1-654 de 14 de enero de 2015 (Ciclo 5) y del Concepto Técnico N° PARN-776 de 10 de Julio de 2015 proferido por el Punto de Atención Regional Nobsa. 3.2. Declarar subsanada la causal de caducidad del literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 puesta en conocimiento mediante el Auto PARN N° 0454 del 10 de marzo de 2015, como es “<i>El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda</i>”; de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo. 3.3. Aceptar, de conformidad con las recomendaciones dadas en el Concepto Técnico N° PARN-776 de 10 de Julio de 2015: - Las manifestaciones realizadas por los Titulares mediante el radicado N° 20159030014882 del 03 de marzo de 2015, respecto del trámite de la Licencia Ambiental para el desarrollo del proyecto minero. 3.4. No Aprobar, de conformidad con las recomendaciones dadas en el Concepto Técnico N° PARN-776 de 10 de Julio de 2015: - Los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2013, hasta tanto se realice la presentación del los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I, II, III y IV trimestre de 2013.

						3.5. Requerir bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, el cumplimiento de los siguientes documentos y obligaciones. - La presentación de los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I y II trimestre de 2015. - La presentación del formato básico minero semestral de 2015. - Corregir el plano de labores del FBM anual de 2013 georeferenciando las bocaminas, activas e inactivas teniendo en cuenta el Decreto 3290 de 2003 sobre las Especificaciones técnicas para la presentación de planos y mapas aplicados a minería, expedido por el Ministerio de Minas y Energía. - Realizar la corrección de la póliza minero ambiental N° 21-43-101013013 de Seguros del Estado S.A. con vigencia entre el 29 de abril de 2015 al 28 de abril de 2016, a fin de que cumpla con las siguientes características dadas por el Concepto Técnico N° PARN-776 de 10 de Julio de 2015, a saber: Beneficiario: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - 900.500.018-2 Tomador: BERNEL ARMANDO AVILA GALINDO, CARLOS ARTURO ZAPATA VILLAMIL, JORGE, OMAR ÁVILA GALINDO, MARIELA PORRAS GÓMEZ. Asegurado: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - 900.500.018-2 Vigencia: Anual Cálculo del Monto a asegurar: Mineral: Esmeralda Producción proyectada en el PTO para SEXTA anualidad: 2.400 quilates/año. Precio referido del valor de quilate en el PTO: \$ 200.000/quilate. Porcentaje: 10 % Monto a asegurar: 2.400 quilates/año x \$ 200.000/ quilate x 10 % = \$ 48.000.000 Monto total a asegurar: El valor de la póliza minero ambiental a constituirse es de: CUARENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$48.000.000), para la SEXTA anualidad de la etapa de explotación. Objeto: Garantizar el cumplimiento de las obligaciones minero ambiental, el pago de las multas, y la caducidad del contrato de concesión No. BD6-151, celebrado entre MINERCOL – Hoy AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA y los señores BERNEL ARMANDO ÁVILA GALINDO, CARLOS ARTURO ZAPATA VILLAMIL, JORGE OMAR ÁVILA GALINDO, MARIELA PORRAS GÓMEZ, durante el SEXTO año de explotación
--	--	--	--	--	--	--

							<i>de un yacimiento de esmeraldas; ubicado en jurisdicción del Municipio de Quipama, Departamento de Boyacá.</i> <i>La póliza debe presentarse en formato original, estar suscrita por el titular, con su recibo de caja y los respectivos anexos.</i> - Presente un informe detallado y respaldado en evidencia fotográfica, mediante el cual dé cuenta de las medidas adoptadas frente a las recomendaciones efectuadas en la inspección de campo sobre la seguridad e higiene minera plasmadas en los Informe de Fiscalización Integral radicados por FONADE bajo los consecutivos N° 2014-8-622 de 4 de agosto de 2014 (Ciclo 2), N° 2014-10-2944 de 28 de octubre de 2014 (Ciclo 3), N° 2014-12-1124 de 4 de diciembre de 2014 (Ciclo 4) y N° 2015-1-654 de 14 de enero de 2015 (Ciclo 5), y en especial por las siguientes cuestiones. - o El titular no presento planos de la actividad exploratoria ni de la proyección de los trabajos mineros Se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar la documentación requerida de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001, de conformidad con la cláusula décima quinta del contrato 3.6. Requerir al Titular en los términos del artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), sustituido por lo dispuesto en la Ley 1755 de 30 de junio de 2015, so pena de entender desistida su solicitud de suspensión de obligaciones presentada en bajo el N° 20145510423682 de 21 de octubre de 2014, para que en un término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, complemente su pedimento aportando: 3.6.1. Las pruebas conducentes, pertinentes y útiles que considere necesarias para demostrar la existencia de las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, conforme a lo establecido en el Art. 64 del Código Civil Colombiano y el desarrollo jurisprudencial del mismo. 3.7. Informar a los titulares que la Vicepresidencia de Seguimiento y Control de la Agencia Nacional de Minería en auto administrativo posterior dispondrá respecto de los trámites de imposición de multas y declaratorias de caducidad iniciados mediante el Auto PARN 0451 de 10 de marzo de 2015, y que a la fecha no han sido subsanados en su totalidad.
--	--	--	--	--	--	--	--

							Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
3	Auto	GC2-151	CARLOS RAMIRO SERRANO SALAMANCA, JOSE NELSON SERRANO SALAMANCA		18-08-15	PARN 1378	3 REQUERIMIENTOS Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas los Informe de Fiscalización Integral radicados por FONADE bajo los consecutivos N° 2014-7-1644 de 12 de julio de 2014 (Ciclo 2) N° 2014-10-2148 de 23 de octubre de 2014 (Ciclo 3) y N° 2014-11-2284 de 24 de noviembre de 2014 (Ciclo 4), la Agencia Nacional de Minería se aparta parcialmente de las mismas y se acogen las recomendaciones Concepto Técnico N° PARN-751 del 06 de Julio de 2015 proferido por el Punto de Atención Regional Nobsa, frente al cual se hacen los siguientes requerimientos: 3.1. Por medio del Punto de Atención Regional Nobsa, córrase traslado al Titular de los Informe de Fiscalización Integral radicados por FONADE bajo los consecutivos N° 2014-7-1644 de 12 de julio de 2014 (Ciclo 2), N° 2014-10-2148 de 23 de octubre de 2014 (Ciclo 3) y N° 2014-11-2284 de 24 de noviembre de 2014 (Ciclo 4) y del Concepto Técnico N° PARN-751 del 06 de Julio de 2015 proferido por el Punto de Atención Regional Nobsa. 3.2. Aprobar, de conformidad con las recomendaciones dadas en el Concepto Técnico N° PARN-751 del 06 de Julio de 2015: - Los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2009 conforme la recomendación realizada mediante el Concepto Técnico de fecha 12 de agosto de 2011. - Los Formatos Básicos Mineros anuales de 2010 y 2011 y a los semestrales de 2012 y 2013 conforme las recomendaciones dadas en el Informe de Fiscalización Integral radicados por FONADE bajo el N° 2014-11-2284 de 24 de noviembre de 2014 (Ciclo 4) y el Concepto Técnico N° PARN-751 del 06 de Julio de 2015. 3.3. Informar a los Titulares que, si es de su interés, podrán subsanar la causal de caducidad puesta en conocimiento mediante el Auto PARN N° 002067 de 15 de octubre de 2014, específicamente por la no renovación de la póliza minero ambiental, la cual se encuentra vencida desde el 15 de octubre de 2014.

						Para ello, se debe constituir póliza minero ambiental cumpliendo las características dadas en el Concepto Técnico N° PARN-751 del 06 de Julio de 2015 proferido por el Punto de Atención Regional Nobsa, a saber: Objeto: Garantizar el cumplimiento de las obligaciones minero ambiental, el pago de las multas, y la caducidad del contrato de concesión No. GC2-151, celebrado entre INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGIA Y MINERIA INGEOMINAS – Hoy AGENCIA NACIONAL DE MINERIA y los señores JOSE NELSON NEONEL SERRANO SALAMANCA, CARLOS RAMIRO SERRANO SALAMANCA durante la PRIMERA anualidad de la etapa de explotación de Carbón mineral y demás concesibles; ubicado en jurisdicción del Municipio de Mongua en el Departamento de Boyacá. Beneficiario: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - NIT 900.500.018-2 Tomador: JOSE NELSON NEONEL SERRANO SALAMANCA, CARLOS RAMIRO SERRANO SALAMANCA Asegurado: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - 900.500.018-2 Vigencia: ANUAL Calculo del monto a asegurar: Valor de la inversión según anualidad de la etapa contractual: \$ 6.000.000 Porcentaje: 5 % Monto a asegurar: \$ 6.000.000 x 5 % = \$ 300.000 El valor de la póliza minero ambiental a constituirse es de: TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$300.000), para la PRIMERA anualidad de la etapa contractual de explotación. La póliza anterior se liquida con el 5% del valor de la inversión económica para el último año de exploración, teniendo en cuenta que no se tiene PTO aprobado. 3.4. Requerir bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, el cumplimiento de los siguientes documentos y obligaciones. - La presentación de los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2014 y
--	--	--	--	--	--	---

							semestral de 2015 - La presentación de los formularios de declaración de III y IV trimestre del 2014 y de I y II trimestre de 2015 - Allegar el acto administrativo ejecutoriado y en firme mediante el cual la Autoridad Ambiental otorgue licencia ambiental para el desarrollo del proyecto minero, o constancia de expedición que el trámite se encuentra en curso. - El pago de cuatrocientos cincuenta y ocho mil ciento cincuenta y nueve pesos (\$ 458.159 M/cte) más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago por concepto de inspección de campo, ordenado mediante la Resolución No. PARN 000007 de fecha 05 de abril de 2013. La suma adeuda por concepto de visita de fiscalización deberá ser cancelada por los titulares en la cuenta de ahorros del Banco Colpatria No. 0122171701. Para generar el formato de pago deberán ingresar a la página de la Agencia Nacional de Minería www.anm.gov.co , y seguir la siguiente ruta: “Servicios en Línea – Catastro – Pago de Inspecciones de Fiscalización”. - Presente un informe detallado y respaldado en evidencia fotográfica, mediante el cual dé cuenta de las medidas adoptadas frente a las recomendaciones efectuadas en la inspección de campo sobre la seguridad e higiene minera plasmadas en los Informe de Fiscalización Integral radicados por FONADE bajo los consecutivos N° 2014-7-1644 de 12 de julio de 2014 (Ciclo 2), N° 2014-10-2148 de 23 de octubre de 2014 (Ciclo 3) y N° 2014-11-2284 de 24 de noviembre de 2014 (Ciclo 4), y en especial por las siguientes cuestiones. - o El titular minero no presenta planos actualizados de los frentes. Se recomienda al titular minero establecer un método para medir el avance de los trabajos y actualizar sus planos cada 6 meses. - o Según lo evidenciado se detectó deficiencia en la señalización preventiva e informativa sobre las vías de acceso. Se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar la documentación requerida de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001, de conformidad con la cláusula décima quinta del contrato 3.5. Informar a los titulares que la Vicepresidencia de Seguimiento y Control de la
--	--	--	--	--	--	--	--

							Agencia Nacional de Minería en auto administrativo posterior dispondrá respecto de los trámites de imposición de multas y declaratorias de caducidad iniciados mediante el Auto PARN N° 001751 de 9 de septiembre de 2014 y el Auto PARN N° 002067 de 14 de octubre de 2014, como quiera que a la fecha no se han cumplido los requerimientos y exigencias legales puestas en conocimiento en dichas providencias. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
4	Auto	GGR-141	LUIS ENRIQUE CRUZ, JOSE ALFREDO GUIO GARZON, LUIS CRUZ BARON	5	18-08-15	PARN 1379	2. REQUERIMIENTOS De conformidad con la revisión conjunta de los Informes de Fiscalización Integral No. 12232, correspondiente al <u>ciclo 3</u>, radicado por FONADE en la ANM, bajo constancia número 2015-4-196 del día 13 de abril de 2015; IFI No. 17150, correspondiente al <u>ciclo 4</u>, radicado por FONADE en la ANM, bajo constancia número 2015-2-1202 del día 19 de febrero de 2015 y de conformidad con la Ley 685 de 2001 aplicable a Contrato de Concesión Minera No. GGR-141, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 30 de abril de 2013, 0721 del 11 de noviembre de 2013 y 488 del 28 de julio de 2014, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 Correr traslado a los titulares mineros del Contrato de Concesión No. GGR-141 de los Informes de Fiscalización Integral que se indican a continuación: No. 12232, correspondiente al <u>ciclo 3</u>, radicado por FONADE en la ANM, bajo constancia número 2015-4-196 del día 13 de abril de 2015; IFI No. 17150, correspondiente al <u>ciclo 4</u>, radicado por FONADE en la ANM, bajo constancia número 2015-2-1202 del día 19 de febrero de 2015, para su conocimiento y fines pertinentes. Lo anterior, toda vez que se evidencian trámites pendientes por resolver dentro del expediente. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.

5	Auto	00888-15	LEONIDAS RODRIGUEZ CASTELBLANCO	14	18-08-15	PARN 1380	2. REQUERIMIENTOS De conformidad con la revisión conjunta de los Informes de Fiscalización Integral No. 6773 correspondiente al <u>ciclo 2</u>, radicado por FONADE en la ANM, bajo constancia número 2014-7-2930 del día 24 de julio de 2014; IFI No. 12154 correspondiente al <u>ciclo 3</u> radicado por FONADE en la ANM, bajo constancia número 2014-9-367 del día 4 de septiembre de 2014; IFI No. 16624 correspondiente al <u>ciclo 4</u>, radicado por FONADE en la ANM, bajo constancia número 2014-11-1241 del día 11 de noviembre de 2014; IFI No. 18969 correspondiente al <u>ciclo 5</u>, radicado por FONADE en la ANM, bajo constancia número 2015-2-522 del día 10 de febrero de 2015; e igualmente el Concepto Técnico PARN No. 00724 del 30 de junio de 2015, y de conformidad con el Decreto 2655 de 1988 aplicable al Contrato en Virtud de Aporte No. 00888-15, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 30 de abril de 2013, 0721 del 11 de noviembre de 2013 y 488 del 28 de julio de 2014, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 Correr traslado al titular minero del Contrato en Virtud de Aporte No. 00888-15 de los Informes de Fiscalización Integral No. 6773 correspondiente al <u>ciclo 2</u>, radicado por FONADE en la ANM, bajo constancia número 2014-7-2930 del día 24 de julio de 2014; IFI No. 12154 correspondiente al <u>ciclo 3</u> radicado por FONADE en la ANM, bajo constancia número 2014-9-367 del día 4 de septiembre de 2014; IFI No. 16624 correspondiente al <u>ciclo 4</u>, radicado por FONADE en la ANM, bajo constancia número 2014-11-1241 del día 11 de noviembre de 2014; IFI No. 18969 correspondiente al <u>ciclo 5</u>, radicado por FONADE en la ANM, bajo constancia número 2015-2-522 del día 10 de febrero de 2015; e igualmente el Concepto Técnico PARN No. 00724 del 30 de junio de 2015, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 Conceder a la titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 0888-15 el término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, para que allegue: 2.2.1 Un informe detallado, soportado con los elementos que le sirven de prueba, que dé cuenta del cumplimiento de las observaciones y recomendaciones efectuadas con ocasión de las visitas de campo correspondientes a <u>ciclo 3</u>, de fecha 21 de abril de 2014; <u>ciclo 4</u>, de fecha 22 de julio de 2014; <u>ciclo 5</u> de fecha 4 de octubre de 2014, se plasman las siguientes conclusiones: - El titular minero no presenta planos actualizados de las labores mineras. Se
---	------	----------	---------------------------------------	----	----------	-----------	---

							<i>recomienda al titular minero establecer un método para medir el avance de los trabajos y actualizar sus planos cada 6 meses.</i> - <i>El titular minero no cuenta con reportes de accidentalidad en las labores mineras. Se recomienda al titular se lleven registros e informes de los accidentes e incidentes ocurridos a causa de los trabajos.</i> - <i>El titular incumple las normas de seguridad e higiene minera en labores cielo abierto.</i> - <i>Se evidenció que existen 2 frentes inactivos, 1 se encuentra por fuera del área del título minero, se le recomienda al titular minero el amojonamiento para evitar la explotación por fuera del área del título minero.</i> - <i>El titular minero no cuenta con los procedimientos adecuados de registro y control de inventario y volúmenes de producción.</i> - <i>Según lo evidenciado se detectó deficiencia en la señalización del frente de trabajo, frentes inactivos, patio de acopio, vías de acceso y botaderos.</i> 2.2.2 Presentación del Reglamento Interno Trabajo, Programa de Salud Ocupacional, Vigía o Comité paritario de Salud Ocupacional dependiendo del caso. 2.2.3 El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías con recibo de pago si a ello hubiere lugar, correspondiente al II trimestre de 2012 ya que no obra dentro del expediente. Igualmente se requiere el diligenciamiento de la casilla denominada “cantidad del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del III trimestre de 2014”. De conformidad con lo indicado en el numeral 2.2.2 del Concepto Técnico PARN No. 00724 de fecha 30 de junio de 2015. 2.2.4 El pago por la suma de QUINCE MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$15.189), por concepto de intereses y faltante de regalías correspondientes a IV trimestre de 2008; I, II, III y IV trimestre de 2009; I y II trimestre de 2010; I, II, III y IV 2011; I, III y IV trimestre de 2012; I, II, III y IV 2013; I, II y IV de 2014 y I trimestre de 2015; de conformidad con la tabla No. 2. del numeral 2.2 del Concepto Técnico PARN No. 00724 de fecha 30 de junio de 2015 en consonancia con el numeral 2.2.4 de dicho concepto. 2.2.5 Aclaración sobre los recibos de pago y formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del I y II trimestre de 2011 allegados con radicado
--	--	--	--	--	--	--	--

							No. 2012-12-999 de fecha 15 de mayo de 2012, de conformidad con lo estipulado en el numeral 2.2.4 del Concepto Técnico PARN No. 00724 de fecha 3 de junio de 2015; <i>“toda vez que se diligencia en los formularios en la casilla cantidad 1.446 y 0,0745 Ton de caliza y en el recibo de pago se especifica que es el faltante de regalías del I y II trimestre de 2011. En la tabla No. 2 no se incluye los valores allegados (\$17.588) diecisiete mil quinientos ochenta y ocho pesos m/cte., y (\$942) novecientos cuarenta y dos pesos m/cte., hasta tanto el titular allegue la respectiva aclaración”.</i> 2.2.6 Corrección de los Formatos Básicos Mineros semestrales de 2011, 2012 y anuales de 2008, 2009, 2010 y 2012, junto con el plano de labores desarrolladas en cada año; de conformidad con lo dispuesto en los numerales 2.3.2 y 2.3.3 del Concepto Técnico PARN No. 00724 de fecha 30 de junio de 2015. 2.2.7 Presentación de los Formatos Básicos Mineros semestrales de 2010, 2013 y 2014; anuales de 2011, 2013 y 2014; anexando plano de labores realizadas durante el año respectivo, de acuerdo a lo contemplado en el numeral 2.3.6 del Concepto Técnico PARN No. 00724 de fecha 30 de junio de 2015. 2.2.8 Pago por concepto de compensaciones económicas del Contrato en Virtud de Aporte No. 888-15 hasta el 31 de mayo de 2015 por valor de TRES MILLONES CIENTO DOS MIL CUARENTA PESOS M/CTE (\$3.102.040), de conformidad con lo indicado en el numeral 2.7.3 de Concepto Técnico PARN No. del Concepto Técnico PARN No. 00724 de fecha 30 de junio de 2015. 2.2.9 Pago por concepto de administración e interventoría por la suma de VEINTE MILLONES SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE (\$20.062.529), atendiendo a la recomendación efectuada en el numeral 2.7.4 del Concepto Técnico PARN No. 00724 de fecha 30 de junio de 2015. <u>So pena de entender desistido el trámite de solicitud de prórroga del Contrato en Virtud de aporte No 0888-15</u> allegada mediante radicado No. 20139030001302 del 07 de febrero de 2013; de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Lo anterior, en cumplimiento de los artículos 3) y 4) del Decreto No 0943 de catorce (14) de Mayo de 2013, específicamente en el aparte resaltado:
--	--	--	--	--	--	--	--

						“...Artículo 3°. Prórroga del contrato de concesión. Para la prórroga del contrato de concesión a fin de continuar con las actividades de explotación, el concesionario minero deberá presentar un nuevo Programa de Trabajos y Obras para la vigencia de la prórroga, y estar al día con todas las obligaciones derivadas del contrato de concesión y la ley. Artículo 4°. Criterios de evaluación técnica para la prórroga del contrato de concesión. Para llevar a cabo una evaluación objetiva de la solicitud de prórroga del contrato de concesión, la Autoridad Minera deberá considerar los siguientes aspectos: 3.1 Técnicos: a) Verificar que contenga la actualización de las reservas existentes en el área del título minero, las cuales serán objeto de explotación durante el desarrollo de la prórroga solicitada; b) Constatar que con la prórroga del proyecto minero no se esterilicen reservas de los recursos mineros existentes; c) Comprobar que se describa el método y sistema de explotación que se implementará en el proyecto minero; d) Constatar que se registre la producción anual que se proyecta obtener durante el tiempo de ejecución de la prórroga; e) Comprobar que se describan las inversiones que se realizarán en nuevas tecnologías, lo cual permitirá alcanzar nuevos niveles de producción y lograr un mayor aprovechamiento del recurso minero existente;
--	--	--	--	--	--	--

						<i>f) Verificar que se especifiquen las características de las instalaciones y las obras que se implementarán en la ejecución del proyecto minero;</i> <i>g) Comprobar que en el documento se incluya el plan de cierre definitivo de la mina, el cual debe contener como mínimo las actividades a realizar, las inversiones y el plan de ejecución de las mismas, que garantice que las operaciones mineras se cierren de forma ambiental y socialmente responsable. Este deberá implementarse progresivamente con el fin de garantizar que al finalizar el proyecto muchas de las acciones del plan de cierre hayan sido ejecutadas.</i> <i>Parágrafo. Será requisito indispensable que se efectúe previamente una visita técnica al área del título minero, para establecer las condiciones mineras, sociales y ambientales en las cuales se viene adelantando el proyecto minero.</i> 3.2 Económicos: <i>En aquellos títulos mineros en los que opere la reversión de bienes, se debe verificar que se incluya la descripción de los muebles, equipos y maquinarias que se tienen, adquirirán y se destinarán a la explotación, beneficio, transformación, transporte y embarque del material, en los términos establecidos en el artículo 357 del Código de Minas.</i> 3.3 Sociales: <i>a) Verificar que el número de empleos que ofrece el proyecto se mantenga durante la prórroga del título minero y que por lo menos se mejoren los existentes;</i> <i>b) Comprobar que el Concesionario minero haya dado cumplimiento al artículo 251 del Código de Minas, relativo al recurso humano nacional;</i>
--	--	--	--	--	--	--

						c) Verificar que el concesionario haya atendido lo dispuesto en el artículo 352 del Código de Minas; d) Verificar que se esté dando cumplimiento a los artículos 253 y 254 del Código de Minas en relación con la participación de los trabajadores nacionales y de la mano de obra regional. 3.4 Ambientales: a) Verificar que en el plan minero propuesto se consideren las inversiones y el plan de ejecución de las actividades de readecuación morfológica y recuperación ambiental que se implementarán en el área de influencia directa del proyecto; b) Comprobar que la actualización del plan de trabajos y obras es concordante con el estudio de impacto ambiental presentado a la autoridad ambiental. 3.5 Jurídicos: a) Comprobar que el beneficiario del título minero no haya sido sancionado por el incumplimiento de las obligaciones minero-ambientales establecidas en el contrato de concesión y que la autoridad ambiental no haya sancionado el incumplimiento de las obligaciones de la Licencia Ambiental; <u>b) Verificar que el concesionario se encuentre a paz y salvo por todo concepto, y que haya cumplido con todas la obligaciones contractuales;</u> c) Que la póliza de garantía minero-ambiental se encuentre vigente y amparando el cumplimiento de las obligaciones en los términos y con el alcance señalado en el artículo 280 del Código de Minas..." (Subraya y negrilla fuera de texto).
--	--	--	--	--	--	--

						2.3 No aceptar 2.3.1 El pago de las regalías del IV trimestre de 2008; I, II, III y IV trimestre de 2009; I y II trimestre de 2010; I, II, III y IV de 2011; I, III y IV trimestre de 2012; I, II, III y IV de 2013; I, II y IV de 2014 y I trimestre de 2015; en razón a que los pagos se realizaron de forma extemporánea, generando intereses moratorios. De conformidad con lo contemplado en el numeral 2.2.1 del Concepto Técnico PARN No. 00724 de fecha 30 de junio de 2015. 2.4 No aprobar 2.4.1 Los Formatos Básicos Mineros semestrales de 2011, 2012 y anuales de 2008, 2009, 2010 y 2012, de conformidad con los argumentos de tipo técnico indicados en los numerales 2.3.2 y 2.3.3 del Concepto Técnico PARN No. 00724 de fecha 30 de junio de 2015. 2.5 Aprobar 2.5.1 Los Formatos Básicos Mineros anuales de 2005, 2006 y semestral de 2009, atendiendo a lo indicado en el numeral 2.3.1 del Concepto Técnico PARN No. 00724 de fecha 30 de junio de 2015. 2.5.2 La póliza No. 39-43-101000639 de SEGUROS DEL ESTADO S.A. con vigencia desde el 27 de mayo de 2015 hasta el 27 de mayo de 2016, cuyo objeto es el de garantizar el cumplimiento, pago de salarios y prestaciones sociales e indemnizaciones laborales a personal empleado en la ejecución del contrato No. 888-15. Lo anterior, de conformidad con la recomendación efectuada en el numeral 2.4 del Concepto Técnico PARN No. 00724 de fecha 30 de junio de 2015. 2.6 Oficiar a CORPOBOYACÁ para que aclare la disposición contenida en la Resolución No. 1101 de fecha 28 de abril de 2010, vista a folio 292 a 294 Cj. C2, a través de la cual se
--	--	--	--	--	--	---

						establece el Plan de Manejo Ambiental al Contrato de Virtud de Aporte No. 888-15 para la explotación de caliza, toda vez que en la parte resolutive de dicho acto administrativo no coincide el mineral a explotar, el tipo de contrato, ni el municipio, de conformidad con el Auto No. 1418 de fecha 28 de diciembre de 2011 (Folio 433 a 440 Cj. C2). Adicionalmente, mediante concepto técnico de fecha 14 de diciembre de 2010 que obra a folio 339 a 342 Cj. C2, se requiere un pronunciamiento jurídico con respecto al otorgamiento de la Licencia Ambiental, ya que se otorgó para el proyecto de materiales de construcción (recebo); sin embargo, el contrato está dado para la explotación de caliza. 2.7 Informar al titular minero los siguientes aspectos: 2.7.1 Sobre la solicitud de prórroga al contrato en virtud de aporte No. 00888-15 allegada mediante radicado 20139030001302 de fecha siete (7) de febrero de 2013, que obra a folio 493 del expediente e igualmente la solicitud radicada con el No. 20149030097372 de fecha 7 de octubre de 2014, vista a folio 598 del expediente que se encuentra pendiente por resolver, vale la pena señalar que será puesta en conocimiento de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación para lo de su competencia. 2.7.2 Una vez se tramite la solicitud de prórroga de contrato a la que se hizo alusión en el numeral anterior, y de ser el caso, se procederá a requerir mediante acto administrativo la Licencia Ambiental, atendiendo a la recomendación plasmada en el numeral 3.14 del Concepto Técnico PARN No. 00724 de fecha 30 de junio de 2015. 2.7.3 Los documentos allegados mediante radicado No. 20159030043892 de fecha 8 de julio de 2015 relacionados con: “Formulario de pago de regalías con su respectivo recibo, correspondiente al II trimestre de 2015, consignación por concepto de fiscalización por valor de \$53.988, cancelado en el Banco Davivienda con referencia de pago 87376204, copia del poder otorgado por el Señor Leonidas Castiblanco al Ing. Yadir Alarcón Tibocha, autenticado por Notaría, copia del pago de liquidación del servicio (Licencia ambiental pequeña y mediana minería) por el valor de \$124.931;
--	--	--	--	--	--	--

							serán objeto de evaluación y pronunciamiento en acto administrativo posterior. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
6	Auto	1496-15	JENARO SIACHOQUE HERNANDEZ	5	18-08-15	PARN 1381	2. REQUERIMIENTOS De conformidad con la revisión del Informe de Fiscalización Integral No. 18341, correspondiente al <u>ciclo 4</u>, radicado por FONADE en la ANM, bajo constancia número 2014-12-1859 del día 9 de diciembre de 2014, e igualmente el Concepto Técnico PARN No. 00701 de fecha 24 de junio de 2015 y de conformidad con la Ley 685 de 2001 aplicable a Contrato de Concesión Minera No. 1496-15, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 30 de abril de 2013, 0721 del 11 de noviembre de 2013 y 488 del 28 de julio de 2014, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el Informe de Fiscalización Integral correspondiente a <u>ciclo 2</u>, el cual fue radicado por FONADE en la ANM bajo No. 2014-7-3479 del día 29 de julio de 2014, se determina que la autoridad minera no se pronunciará respecto de las recomendaciones plasmadas en el IFI referido, como quiera que existe un IFI radicado con posterioridad en <u>ciclo 4</u>, el cual evalúa las obligaciones plasmadas en el segundo ciclo, así como las demás causadas con posterioridad, por tanto, resultaría un desgaste administrativo proceder a requerir las obligaciones recomendadas dentro del IFI en mención, cuando existe un ciclo siguiente con evaluación de obligaciones más recientes; lo anterior en virtud del principio de economía procesal. 2.2 Correr traslado al titular minero del Contrato de Concesión No. 1496-15 de los Informes de Fiscalización Integral que se indican a continuación: IFI No. 7339, correspondiente al <u>ciclo 2</u>, radicado por FONADE en la ANM, bajo constancia número 2014-7-3479 del día 29 de julio de 2014; IFI No. 18341, correspondiente al <u>ciclo 4</u>, radicado por FONADE en la ANM, bajo constancia número 2014-12-1859 del día 9 de diciembre de 2014, e igualmente el Concepto Técnico PARN No. 00701 de fecha 24 de junio de 2015, para su conocimiento y fines pertinentes.

							2.3 No aprobar los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2014, atendiendo a la recomendación contemplada en el numeral 2.2.1 del Concepto Técnico PARN No. 00701 de fecha 24 de junio de 2015, toda vez que el titular minero no cumplió con los requerimientos indicados en el numeral 3.4 del Concepto Técnico PARN No. 1156 de fecha 20 de noviembre de 2014, el cual fue acogido mediante Auto PARN No. 0596 de fecha 13 de abril de 2015. 2.4 Aceptar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al III trimestre de 2014, de conformidad con la recomendación efectuada en el numeral 2.1.1 del Concepto Técnico PARN No. 00701 de fecha 24 de junio de 2015. 2.5 Requerir bajo apremio de multa de acuerdo a lo contemplado en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al titular minero para que allegue la información que se indica a continuación: 2.5.1 Un informe detallado, soportado con los elementos que le sirven de prueba, que dé cuenta del cumplimiento de las observaciones y recomendaciones efectuadas con ocasión de las visitas de campo correspondiente al ciclo 2, de fecha 3 de diciembre de 2013 y al ciclo 4, de fecha 26 de agosto de 2014, a saber: - <i>El titular minero no presenta planos actualizados de los frentes. Se recomienda al titular minero establecer un método para medir el avance de los trabajos y actualizar sus planos cada 6 meses.</i> - <i>Según lo evidenciado no se cuenta con ningún tipo de señalización dentro del área del contrato.</i> 2.5.2 El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre de 2014 y I trimestre de 2015, de conformidad con lo indicado en el numeral 2.1.2 del Concepto Técnico PARN No. 00701 de fecha 24 de junio de 2015. 2.5.3 Corrección del Formato Básico Minero semestral de 2014, en razón a que no se encuentra completamente diligenciado el literal C, correspondiente al tiempo de trabajo en el semestre y la suspensión de actividades, atendiendo a las recomendaciones realizadas en el numeral 3.4 del Concepto Técnico PARN No. 00701 de fecha 24 de junio de 2015, en consonancia con el numeral 3.4 del Concepto Técnico PARN No. 1156 de fecha 20 de noviembre de 2014. 2.5.4 Explicación sobre el diligenciamiento de los Formatos Básicos Mineros
--	--	--	--	--	--	--	---

							semestral y anual, toda vez que la información reportada en dichos formatos no refleja las actividades e inversiones planteadas en la propuesta de Contrato de Concesión presentada, vista en los folios 1 a 5 del expediente. Se concede un plazo de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que el titular allegue la documentación requerida o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 2.6 Informar al titular minero los siguientes aspectos: 2.6.1 No le está permitido realizar labores de explotación, hasta tanto cuente con el acto administrativo ejecutoriado y en firme, por medio del cual la autoridad ambiental le otorgue la respectiva licencia ambiental. 2.6.2 Las disposiciones contenidas en los numerales 1.10 y 1.11 del Auto PARN No. 001682 de fecha 04 de septiembre de 2014, vistas a folio 379 del expediente, relacionadas con el trámite de cesión de derechos y el desistimiento de la solicitud de integración de áreas; serán puestas en conocimiento de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería para lo de su competencia. 2.6.3 El documento allegado mediante radicado No. 20159030048952 de fecha 16 de julio de 2015 correspondiente al Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del II trimestre del 2015 será objeto de evaluación y pronunciamiento en acto administrativo posterior. 2.6.4 El trámite de multa iniciado en el numeral 2.3 del Auto PARN No. 001682 de fecha cuatro (4) de septiembre de dos mil catorce (2014), relacionado con la Presentación del Programa de Trabajos y Obras, será objeto de evaluación y pronunciamiento por parte de la autoridad minera en acto administrativo posterior; en consecuencia, el presente acto administrativo no interrumpe los términos concedidos en el auto indicado anteriormente. 2.6.5 El trámite de multa iniciado en el requerimiento quinto del Auto PARN No. 514 de fecha 2 de abril de 2014, visto a folio 301 (vuelta), mediante el cual se requiere la presentación del acto administrativo debidamente ejecutoriado y en firme que conceda la licencia ambiental, o en su defecto el certificado de trámite de la misma no superior a noventa (90) días; será objeto de evaluación y pronunciamiento por parte
--	--	--	--	--	--	--	---

							de la autoridad minera en acto administrativo posterior; en consecuencia, el presente acto administrativo no interrumpe los términos concedidos en el auto indicado anteriormente. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
7	Auto	EFR-1623	EXPLORACIONES Y EXPLOTACIONES MINERALES LA COBRE S.A.C.I. EXPLOCOBRE S.A.C.I.	2	18-08-15	PARN 1382	2. REQUERIMIENTOS De acuerdo a la revisión conjunta del informe de fiscalización integral (IFI) ciclo 3 radicado por FONADE en la ANM el día 9 de septiembre de 2014, bajo constancia de radicación número 2014-9-714, efectuada por parte del Punto de Atención Regional Nobsa de la Agencia Nacional de Minería y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 30 de abril de 2013, y 488 del 28 de julio de 2014, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1. Por medio del Punto de Atención Regional Nobsa córrase traslado del informe de fiscalización integral (IFI) ciclo 3 radicado por FONADE en la ANM el día 9 de septiembre de 2014, bajo constancia de radicación número 2014-9-714, para su conocimiento y fines pertinentes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
8	Auto	KKN-08151	MARTIN AMEZQUITA CIFUENTES	5	18-08-15	PARN 1383	2. REQUERIMIENTOS De acuerdo a la revisión conjunta del informe de fiscalización integral (IFI) ciclo 2 radicado por FONADE en la ANM el 11 de julio de 2014 bajo constancia de radicación número 2014-7-1357 y el informe de fiscalización integral (IFI) ciclo 3 radicado por FONADE en la ANM el día 24 de octubre de 2014, bajo el número 2014-10-2500 efectuada por parte del Punto de Atención Regional Nobsa de la Agencia Nacional de Minería y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 30 de abril

							de 2013, y 488 del 28 de julio de 2014, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1. Por medio del Punto de Atención Regional Nobsa córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral (IFI) ciclo 2 radicado por FONADE en la ANM el 11 de julio de 2014 bajo constancia de radicación número 2014-7-1357 y el informe de fiscalización integral (IFI) ciclo 3 radicado por FONADE en la ANM el día 24 de octubre de 2014, bajo el número 2014-10-2500 y del Concepto Técnico PARN 783 de fecha 10 de julio de 2015 para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2. Aceptar los formularios de declaración y liquidación de regalías de los trimestres IV de 2014 y I trimestre de 2015 toda vez que se encuentran bien diligenciados y se presentan en cero ya que no están realizando labores de explotación, de conformidad con el Concepto Técnico PARN 783 de fecha 10 de julio de 2015. 2.3. Aprobar el pago del canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de exploración de conformidad con lo descrito en el Concepto Técnico PARN 783 de fecha 10 de julio de 2015. 2.4. Aprobar los Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual 2014, de conformidad con el Concepto Técnico PARN 783 de fecha 10 de julio de 2015. 2.5. Informar al titular que en posterior acto administrativo la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se pronunciará sobre el silencio administrativo positivo, el Recurso de Reposición interpuesto contra la Resolución GSC-ZC 000308 de fecha 17 de diciembre de 2014 y la renuncia presentada por el titular mediante el radicado No. 20159010015132 de fecha 7 de mayo de 2015 2.6. Informar al titular que una vez se resuelva el Recurso de Reposición interpuesto contra la Resolución GSC-ZC 000308 de fecha 17 de diciembre de 2014 esta autoridad se pronunciará sobre las características para constituir la póliza minero ambiental, los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los siguientes trimestres III y IV de 2012, I, II, III y IV de 2013 y I, II, III de 2014 y sobre el canon superficiario (si es el caso) correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de Exploración y a la primera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje. 2.7. Informar al titular que el radicado No. 20159010021332 de fecha 13 de julio de 2015 mediante el cual el titular allega el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al II trimestre de 2015 y el FBM semestral 2015,
--	--	--	--	--	--	--	---

							será evaluado posteriormente. 289. Declarar subsanada la causal de caducidad correspondiente al literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001 puesta en conocimiento del titular mediante el numeral 2.5 del Auto PARN 002565 del 10 de diciembre de 2014, de conformidad con lo expuesto en el presente acto administrativo. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
9	Auto	CDK-102	CRISTOBAL CHIQUILLO ABRIL	8	18-08-15	PARN 1384	2. REQUERIMIENTOS De acuerdo a la revisión conjunta del Informe de Fiscalización Integral ciclo 3 con constancia de radicación número 2014-10-3014 del día 28 de octubre de 2014, del Informe de Fiscalización Integral ciclo 4 con constancia de radicación número 2014-12-1210 de fecha 4 de diciembre de 2014 y del Informe de Fiscalización Integral ciclo 5 con constancia de radicación 2015-1-677 de fecha 14 de enero de 2015 efectuada por parte del Punto de Atención Regional Nobsa de la Agencia Nacional de Minería y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 30 de abril de 2013, y 488 del 28 de julio de 2014, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1. Por medio del Punto de Atención Regional Nobsa córrase traslado al titular del Informe de Fiscalización Integral ciclo 3 con constancia de radicación número 2014-10-3014 del día 28 de octubre de 2014, del Informe de Fiscalización Integral ciclo 4 con constancia de radicación número 2014-12-1210 de fecha 4 de diciembre de 2014 y del Informe de Fiscalización Integral ciclo 5 con constancia de radicación 2015-1-677 de fecha 14 de enero de 2015 y del concepto técnico PARN-658 de fecha 17 de junio de 2015, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2. Aceptar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2010, I,II, III y IV trimestre de 2011, I, II, III y IV trimestre de 2012, I,II, III y IV trimestre de 2013 y I,II,III y IV trimestre de 2014, de conformidad con el concepto técnico PARN 658 de fecha 17 de junio de 2015. 2.3. Aprobar el Formato Básico Minero FBM Semestral y Anual 2011, la corrección del

							FBM anual 2012, el FBM anual 2013 y el FBM Semestral y Anual 2014 toda vez que se encuentran bien diligenciados y presentan su respectivo plano de labores, de conformidad con el concepto técnico PARN 658 de fecha 17 de junio de 2015. 2.4. Requerir bajo apremio de multa a los títulos, conforme a las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue lo siguiente: 2.4.1. Un Informe sobre el estado actual de la medida preventiva de suspensión de actividades mineras impuesta por la Corporación Autónoma Regional de Boyacá CORPOBOYACA mediante la Resolución No. 2204 de fecha 22 de noviembre de 2013. 2.4.2. Un informe detallado, soportado con los elementos que le sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento de las recomendaciones efectuadas en el informe de fiscalización integral ciclo 5, relacionado con lo siguiente : • El titular incumple las normas de seguridad e higiene minera en labores bajo tierra. • El titular minero no cuenta con reportes de accidentalidad en las labores mineras. Se recomienda al titular se lleven registros e informes de los accidentes e incidentes ocurridos a causa de los trabajos. • En las labores subterráneas se detectó que las instalaciones eléctricas no reúnen las características a prueba de explosión. Se recomienda al titular rectificar las instalaciones eléctricas con las características establecidas en el título VII del decreto 1335 de 1987. • La Tolva, Botadero, Campamento, carecen de señalización. Se recomienda realizar la implementación de un sistema de señalización acorde con el tamaño de la explotación y con las normas Icontec NTC1461, 3458, 1931, 1867,1700 y la resolución 2400/79 título V Capítulo 1, las cuales establecen los colores y tipos de señales de seguridad que se deben utilizar para la prevención de accidentes y riesgos, la cual debe ser colocada en vías de acceso, frentes de explotación y taludes que ofrecen riesgo para el personal que transita cerca y dentro del área del título minero. 2.4.3. El faltante por pago extemporáneo de la visita de fiscalización por un valor de UN MILLON SEISCIENTOS QUINCE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS (\$1615890). de conformidad con el concepto técnico PARN-658 de fecha 17 de junio de 2015. La suma adeuda por concepto de visita de fiscalización deberá ser cancelada por los
--	--	--	--	--	--	--	--

						titulares dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente proveído, en la cuenta de ahorros del Banco Colpatria No. 0122171701. Para generar el formato de pago deberán ingresar a la página de la Agencia Nacional de Minería www.anm.gov.co , y seguir la siguiente ruta: “Servicios en Línea – Catastro – Pago de Inspecciones de Fiscalización. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la sociedad titular allegue los anteriores requerimientos. 2.5. Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es “<i>por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</i>”; específicamente por el no pago de las regalías correspondientes al I trimestre de 2015 Toda vez que no obra dentro del expediente objeto de evaluación de conformidad con el Concepto Técnico PARN-658 de fecha 17 de junio de 2015. De acuerdo con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término improrrogable de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas que se les imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Lo anterior más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, cancelación que deberá realizarse en la cuenta corriente N° 45786999545-8 del banco DAVIVIENDA, a nombre de –AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- con NIT 900.500.018-2. 2.6 Informar al titular minero que presenta un saldo a favor de SIETE MIL SEICIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS de acuerdo a lo indicado en el concepto técnico PARN-658 de fecha 17 de junio de 2015. Por tal razón, en atención a lo dispuesto en el artículo segundo de la Resolución 0738 del 13 de noviembre de 2013, proferida por la Presidencia de la Agencia Nacional de Minería, se informa a la titular que para efectos de la solicitud de devolución de las sumas señaladas, deberá realizar un escrito dirigido a la Vicepresidencia Financiera y Administrativa de la ANM, dentro del cual se deberán indicar los siguientes requisitos: Identificación del título minero. Nombre completo e identificación del solicitante y de la persona a quien se le debe realizar la consignación, en caso de ser un tercero. Motivo y/o causa de la solicitud.
--	--	--	--	--	--	--

						<i>Indicar la entidad financiera, número y clase de cuenta bancaria, nombre e identificación del titular bancario en la que debe realizarse la correspondiente devolución y/o reintegro.</i> <i>Adjuntar los siguientes documentos:</i> 1. <i>Documento de identificación.</i> 2. <i>Certificación Bancaria de la cuenta donde se solicita que se efectué el reintegro o la devolución.</i> 3. <i>RUT Actualizado y</i> 4. <i>Fotocopia simple de la consignación motivo de la solicitud</i> El valor correspondiente a los gravámenes financieros será descontado del saldo reconocido, conforme a lo indicado en el Memorando No. 20143330005483. 2.7. Informar al titular minero que los tramites de multa y caducidad iniciados en el Auto PARN 0186 del 26 de enero de 2015 y en el Auto PARN 0437 de fecha 10 de marzo de 2015, serán objeto de evaluación y pronunciamiento por parte de la autoridad minera en acto administrativo posterior, para lo cual, <u>el presente acto administrativo no interrumpe los términos concedidos en los citados autos.</u> Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
10	Auto	FKT-082	EDUARDO HUMBERTO PAZ HERNANDEZ		18-08-15	PARN 1385 2. REQUERIMIENTOS De acuerdo a la revisión conjunta del Informe de Fiscalización Integral ciclo 4 con constancia de radicación número 2014-12-2518 del día 11 de diciembre de 2014 efectuada por parte del Punto de Atención Regional Nobsa de la Agencia Nacional de Minería y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 30 de abril de 2013, y 488 del 28 de julio de 2014, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1. Por medio del Punto de Atención Regional Nobsa córrase traslado al titular del Informe de Fiscalización Integral ciclo 4 con constancia de radicación número 2014-12-

						2518 del 11 de diciembre de 2014, y del concepto técnico PARN-631 de fecha 12 de junio de 2015, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2. Aceptar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del III y IV trimestre de 2012, I II, III, IV trimestre de 2013 y I, II, III y IV trimestre de 2014 toda vez que se encuentran bien diligenciados, de conformidad con el concepto técnico PARN 631 de fecha 12 de junio de 2015. 2.3. Aprobar la póliza minero ambiental No. 980-47-994000000923 expedida por la compañía Aseguradora Solidaria con vigencia desde el 4 de junio de 2015 hasta el 4 de junio de 2016, toda vez que cumple con las características descritas en el numeral 2.4 del Concepto Técnico PARN 631 de fecha 12 de junio de 2015. 2.4. Requerir al titular de conformidad con el artículo 360 de la Constitución Política de Colombia para que dentro de los treinta días siguientes a la notificación del presente acto administrativo allegue lo siguiente: 2.4.1. La corrección de los formularios para la declaración y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre de 2004. 2.4.2. El pago por valor de \$13.735,00 por concepto de faltante de las regalías correspondientes al I, III y IV trimestre de 2005, de conformidad con lo establecido en el informe de fiscalización integral radicado por FONADE en la ANM el 11 de diciembre de 2014, bajo constancia de radicación número 2014-12-2518. 2.5. Requerir bajo apremio de multa al titular, conforme a las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue lo siguiente: 2.5.1. la corrección del Formato Básico Minero Anual 2012 toda vez que no concuerda la producción reportada en regalías con la del FBM y no presenta el plano de labores actualizado, semestral y anual 2013 toda vez que la información no concuerda con la reportada en regalías y el plano de labores actualizado para el año 2014. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos. 2.6. Informar al titular minero que presenta un saldo a favor de CIENTO NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$191.972) por concepto de pago de regalías del I trimestre de 2014 de acuerdo a lo indicado en el numeral 2.2 del concepto técnico PARN 631 del 12 de junio de 2015.
--	--	--	--	--	--	---

						Por tal razón, en atención a lo dispuesto en el artículo segundo de la Resolución 0738 del 13 de noviembre de 2013, proferida por la Presidencia de la Agencia Nacional de Minería, se informa a la titular que para efectos de la solicitud de devolución de las sumas señaladas, deberá realizar un escrito dirigido a la Vicepresidencia Financiera y Administrativa de la ANM, dentro del cual se deberán indicar los siguientes requisitos: <i>Identificación del título minero.</i> <i>Nombre completo e identificación del solicitante y de la persona a quien se le debe realizar la consignación, en caso de ser un tercero.</i> <i>Motivo y/o causa de la solicitud.</i> <i>Indicar la entidad financiera, número y clase de cuenta bancaria, nombre e identificación del titular bancario en la que debe realizarse la correspondiente devolución y/o reintegro.</i> <i>Adjuntar los siguientes documentos:</i> 1. <i>Documento de identificación.</i> 2. <i>Certificación Bancaria de la cuenta donde se solicita que se efectuó el reintegro o la devolución.</i> 3. <i>RUT Actualizado y</i> 4. <i>Fotocopia simple de la consignación motivo de la solicitud</i> El valor correspondiente a los gravámenes financieros será descontado del saldo reconocido, conforme a lo indicado en el Memorando No. 20143330005483. 2.7 Dejar sin efectos el numeral 2.1 del Auto PARN 000458 de fecha 31 de octubre de 2013, de conformidad con lo expuesto en el numeral 1.1 del presente proveído. 2.8. Informar al titular minero que los trámites de multa iniciados en el Auto PARN 000458 del 31 de octubre de 2013, serán objeto de evaluación y pronunciamiento por parte de la autoridad minera en acto administrativo posterior, para lo cual, <u>el presente acto administrativo no interrumpe los términos concedidos en los citados autos.</u> Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--	---

11	Auto	FEK-151	CECILIO NUÑEZ WILLAMIL	5	18-08-15	PARN 1386	2 REQUERIMIENTOS De acuerdo a la revisión conjunta del informe de fiscalización integral (IFI) ciclo 4 radicado por FONADE en la ANM el día 2 de diciembre de 2014, bajo el número 2014-12-405, el informe de fiscalización integral (IFI) ciclo 5 radicado por FONADE en la ANM el día 3 de marzo de 2015 bajo constancia número 2015-3-046, efectuada por parte del Punto de Atención Regional Nobsa de la Agencia Nacional de Minería y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 30 de abril de 2013, y 488 del 28 de julio de 2014, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1. Por medio del Punto de Atención Regional Nobsa córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral (IFI) ciclo 4 radicado por FONADE en la ANM el día 2 de diciembre de 2014, bajo el número 2014-12-405, el informe de fiscalización integral (IFI) ciclo 5 radicado por FONADE en la ANM el día 3 de marzo de 2015 bajo constancia número 2015-3-046, y del Concepto Técnico PARN 790 de fecha 13 de julio de 2015 para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 Requerir bajo apremio de multa al titular, conforme a las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue lo siguiente: 2.2.1 El Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I y II trimestre de 2015. 2.2.2 El pago de los intereses de mora generados por concepto de pago extemporáneo por un valor de UN MILLÓN DOSCIENTOS VEINTE CINCO MIL TRESCIENTOS VEINTE CUATRO PESOS (\$ 1.225.324) de la visita de fiscalización requerida mediante auto No 0366 del 2 de mayo de 2011. La suma adeuda por concepto de visita de fiscalización deberá ser cancelada por los titulares dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente proveído, en la cuenta de ahorros del Banco Colpatria No. 0122171701. Para generar el formato de pago deberán ingresar a la página de la Agencia Nacional de Minería www.anm.gov.co, y seguir la siguiente ruta: “Servicios en Línea – Catastro – Pago de Inspecciones de Fiscalización. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la sociedad titular allegue los anteriores requerimientos. 2.3 Informar al titular minero que los trámites de multa y caducidad iniciados en el Auto PARN 000680 de fecha 14 de abril de 2014 y el Auto PARN 0383 de fecha 23 de febrero de
----	------	---------	---------------------------	---	----------	-----------	---

							2015, serán objeto de evaluación y pronunciamiento por parte de la autoridad minera en acto administrativo posterior, para lo cual en consecuencia, <u>el presente acto administrativo no interrumpe los términos concedidos en el citado auto.</u> 2.4 Informar al titular minero que en posterior acto administrativo y de acuerdo a su competencia la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera se pronunciará respecto del contrato de cesión en el cual el titular cede 15% de los derechos y obligaciones a favor del señor LUIS ORLANDO PINILLA PRIETO y del 47% de los derechos y obligaciones a favor de los señores NELSON RAMIRO RODRIGUEZ DIAZ, EDGAR ZALDUA COLORADO, JESUS ORLANDO JARA PARDO. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
12	Auto	FG1-153	HERNANDO ESPAÑOL MARTINEZ, NELSON DE JESUS MEDINA Y RAUL ESPAÑOL BENAVIDES	3	18-08-15	PARN 1387	2 REQUERIMIENTOS De acuerdo a la revisión conjunta del informe de fiscalización integral (IFI) ciclo 4 radicado por FONADE en la ANM el día 9 de diciembre de 2014, bajo constancia de radicación número 2014-12-1704 efectuada por parte del Punto de Atención Regional Nobsa de la Agencia Nacional de Minería y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 30 de abril de 2013, y 488 del 28 de julio de 2014, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1. Por medio del Punto de Atención Regional Nobsa córrase traslado a los titulares del informe de fiscalización integral (IFI) ciclo 4 radicado por FONADE en la ANM el día 9 de diciembre de 2014, bajo constancia de radicación número 2014-12-1704 para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 Requerir bajo apremio de multa a los titulares, conforme a las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue lo siguiente: 2.2.1 El Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al II trimestre de 2015. 2.2.2 El Formato Básico Minero Semestral y Anual 2014 con su respectivo plano de labores actualizado y el Formato Básico Minero Semestral 2015. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de

							treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la sociedad titular allegue los anteriores requerimientos. 2.3 Informar al titular minero que los trámites de multa y caducidad iniciados en el Auto PARN 001155 de fecha 20 de junio de 2014 y mediante el Auto PARN 1172 de fecha 13 de julio de 2015, serán objeto de evaluación y pronunciamiento por parte de la autoridad minera en acto administrativo posterior, para lo cual, <u>el presente acto administrativo no interrumpe los términos concedidos en los citados autos.</u> Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
13	Auto	18266	MINERALES DE BOYACA LTDA	7	18-08-15	PARN 1388	2 REQUERIMIENTOS De conformidad con la revisión del Informe de Fiscalización Integral No. 16347, correspondiente a los <u>ciclos 2, 3, 4 y 5</u> radicado por FONADE en la ANM, bajo constancia números 2014-4-1814 del 11/04/2014, 2014-10-1115 del 21/10/2014, y 2014-11-1225 del 10/11/2014 del título No. 18266, junto con las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 30 de abril de 2013, 0721 del 11 de noviembre de 2013 y 488 del 28 de julio de 2014, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 Correr traslado a la titular minera del Contrato de Concesión No. 18266 del Informe de Fiscalización Integral No. 16347, correspondiente a los <u>ciclos 2, 3, 4 y 5</u> radicados por FONADE en la ANM, bajo constancia números 2014-4-1814 del 11/04/2014, 2014-10-1115 del 21/10/2014, y 2014-11-1225 del 10/11/2014 para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 Informar al titular que las regalías radicadas bajo No 20159030001232 de 09 de Enero de 2015, del II, III y IV trimestre de 2012, I, II, III y IV Trimestre de 2013 y 2014, junto con los radicados No. 2012-12-2185 de 24/08/2012 obrante a folios 280 a 282; radicado 2012-12-2188 de 24/08/2012 obrante en folios 283 y folio 292, serán evaluadas en una próxima revisión técnica y jurídica del expediente No. 18266. 2.3 Informar al titular que en acto administrativo posterior se continuara con el proceso sancionatorio iniciado en el Auto PARN No 000991 de 22 de Mayo de 2014, respecto de los requerimientos de las inspecciones de campo, tales como señalización y la implementación del Decreto 2222 de 1993 específicamente lo indicado en el CICLO 1 del

						Informe de Fiscalización. 2.4 Requerir bajo apremio de multa en virtud del artículo 75 del decreto 2655 de 1988, los ajustes al FBM semestre de 2010, teniendo en cuenta que no coincide la producción reportada con la declarada en las regalías del I y II trimestre de 2010. Para lo cual Se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente para que subsane las faltas que se le imputen o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.5 Requerir bajo apremio de multa en virtud del artículo 75 del decreto 2655 de 1988, los formatos básicos mineros correspondientes a las anualidades 2010 y 2011, con su respectivo plano de labores actualizadas. Para lo cual Se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente para que subsane las faltas que se le imputen o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.6 Requerir bajo apremio de multa en virtud del artículo 75 del decreto 2655 de 1988, la modificación de la Resolución No. 0945 de fecha 09/11/2007, expedida por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ “CORPOBOYACA”, mediante la cual se otorgó Licencia Ambiental al área del título minero, teniendo en cuenta el área real del título, de acuerdo el certificado de Registro Minero de fecha 11/06/2009 de área del título 18266. Para lo cual Se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente para que subsane las faltas que se le imputen o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, efectúese la notificación en el Punto de Atención Regional Nobsa de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
14	Auto	KFG-10471	EXPLORACION MINERA Y AMBIENTAL DE COLOMBIA	5	18-08-15	3. REQUERIMIENTOS: Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 488 del 28 de julio de 2014 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 Aceptar la siguiente información de acuerdo con el concepto técnico PARN-700 del 24 de junio de 2015:

						2.1.1 Los pagos por valor de \$2.520 y \$1.871 por concepto de pago de intereses de mora de las regalías del 2013 y 2014. 2.1.2 Los formularios de declaración de regalías del primer trimestre de 2013, primer y segundo trimestre de 2014. 2.1.3 El formulario de declaración de regalías del cuarto trimestre de 2014 por cuanto el pago se hizo completo y dentro de la fecha establecida. 2.1.4 El formulario de declaración de regalías para el segundo trimestre de 2015. 2.1.5 Aprobar la corrección a la póliza de cumplimiento No. 1141935-1, para la tercera anualidad de la etapa de explotación. 2.1.6 Aprobar el FBM semestral de 2015, por cuanto viene bien diligenciado. 2.2 Aprobar la siguiente información de acuerdo con el concepto técnico PARN-700 del 24 de junio de 2015: 2.2.1 La corrección de los FBM anual de los años de 2011, 2012 y 2013. 2.2.2 El plano de labores actualizado para el primer semestre de 2015, advirtiéndole al titular minero que no es obligación su presentación para el primer semestre de 2015 si no para el FBM anual. 2.3 No aceptar la siguiente información de acuerdo con el concepto técnico PARN-700 del 24 de junio de 2015: 2.3.1 El formulario de declaración de regalías del primer trimestre de 2015 por cuanto el pago no fue completo adeudando la suma de \$212.783. 2.2.2 El FBM anual de 2014 por cuanto el plano anexo no identifica las zonas de explotación durante el periodo 2014 2.3.2 El plano anexo del FBM anual de 2014 por cuanto no identifica las zonas de explotación durante el periodo 2014. 2.4 Requerir bajo apremio de multa en virtud del artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue la modificación de la póliza No. 1141935-1 expedida por Seguros Generales SURAMERICANA para el cuarto año de labores de explotación con las siguientes características: OBJETO: AMPARAR LA CUARTA ANUALIDAD DE LA ETAPA DE EXPLOTACION. VIGENCIA: HASTA EL 14/02/2016. VALOR ASEGURADO: \$37.950 m3 x \$17.364.16 x 10% = \$65.896.987 BENEFICIARIO: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA
--	--	--	--	--	--	---

						NIT: 900500018-2 TOMADOR: RAFAEL IGNACIO JIMÉNEZ SANCHEZ OBJETO: AMPARAR LA SEGUNDA ANUALIDAD DE LA ETAPA DE EXPLOTACION VALOR ASEGURADO: 5.481 M3 x \$16.265.16 x 10% = \$8.914.934 VIGENCIA: 18 de junio de 2015 al 17 de junio de 2016 La póliza debe venir debidamente suscrita por el titular minero y los anexos correspondientes, recibo de pago. Para lo cual se concede el termino de 30 días contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia en virtud del artículo 287 de la ley 685 de 2001. 2.5 Requerir bajo apremio de multa en virtud del artículo 115 de la ley 685 de 2001, al concesionario minero para que allegue la corrección del plano anexo del FBM anual de 2014 por cuanto el plano anexo no identifica las zonas de explotación durante el periodo 2014. Para lo cual se concede el termino de 30 días contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia en virtud del artículo 287 de la ley 685 de 2001. 2.6 Poner en conocimiento al titular de que se encuentra en causal de caducidad establecida en el artículo 112 literal d) el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas; para que presente el pago por un valor de \$212.783 por un faltante en el pago de las regalías del primer trimestre de 2015. Para lo cual se concede el termino de 30 días contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia en virtud del artículo 287 de la ley 685 de 2001. 2.7 Requerir bajo apremio de multa en virtud del artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente: 2.7.1 un informe acompañado de registro fotográfico en el que se compruebe que se ha realizado la implementación de señalización dentro del área del contrato. 2.7.2 Presente las planillas de pago de la Seguridad social del operador de la Retroexcavadora y conductores de las volquetas y de la persona encargada del control de la producción., 2.7.3 Complemente el numeral 9.3 del acta de inspección a títulos mineros Minería a Cielo Abierto. Para lo cual se concede el termino de 30 días contados a partir del día siguiente de la
--	--	--	--	--	--	---

						notificación de esta providencia en virtud del artículo 287 de la ley 685 de 2001. 2.8 Informar al titular que tiene un saldo a favor de \$2.022, por pago adicional en las regalías del cuarto trimestre de 2014 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presenta acto. De dicho saldo a favor podrá se abonado a los valores que adeuda por concepto de regalías, siempre que así lo manifieste por escrito, de lo contrario podrá solicitar la devolución, mediante escrito dirigido a la Vicepresidencia Administrativa y Financiera indicando la siguiente información: · Identificación del número del título minero · Nombre completo e identificación del solicitante el de la persona a quien se le debe efectuar la consignación, en caso de ser un tercero. · Motivo y/o causal de la solicitud (acto administrativo donde se informa la devolución si se tiene) · Indicar la entidad financiera, número y clase de cuenta bancaria, nombre e identificación del titular bancario en la que debe realizarse la correspondiente devolución y/o reintegro. · Adjuntar los siguientes documentos: a) Documento de identificación b) Certificación bancaria de la cuanta donde se solicite se efectuó el reintegro o devolución c) Rut. Actualizado. d) Fotocopia simple de la consignación motivo de la solicitud. Así mismo, se le informa que del saldo reconocido será descontado el valor correspondiente a los gravámenes financieros, conforme al memorando No. 20143330005483. 2.8 Correr traslado al titular del Contrato de Concesión No KFG-10471 del Concepto técnico concepto técnico No.PARN-700 del 24 de junio de 2015, y el complemento del Concepto técnico concepto técnico No.PARN-700 del 24 de junio de 2015, para su conocimiento y fines pertinentes.
--	--	--	--	--	--	--

15	Auto	DGN-101	MINERALEX LTDA	18-08-15	PARN 1390	2. REQUERIMIENTOS: Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 488 del 28 de julio de 2014 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 Informar al titular que en posterior acto administrativo se evaluara el radicado No. 20159030040422 del 23 de junio de 2015. 2.2 Informar al titular que los ajustes fueron requeridos so pena de declarar desistido el trámite de disminución de volúmenes normales de la producción, en virtud del artículo 17 de la ley 1437 de 2011. De lo cual se emitirá un acto administrativo que resuelva el mismo. 2.3 Requerir bajo apremio de multa en virtud del artículo 115 de la ley 685 de 2001, la corrección de los planos anexos a los FBM anuales de 2011, 2012 Y 2013, en él se permita verificar y cuantificar las producciones declaradas en cada anualidad para ello es necesario que se presenten planos por bloque y si es el caso por subbloques, tal como se tiene planteado en el PTO aprobado por la autoridad minera, información que aún no ha sido aportada y debe ser requerida y para que presente el FBM semestral de 2015. Otorgar un plazo de 15 días para su implementación, contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia, en virtud del artículo 287 de la ley 685 de 2001. 2.4 Requerir bajo apremio de multa en virtud del artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que realice las siguientes actividades: En las MINAS BUGAMBIL (William Correa) • Reubique el ventilador a una zona libre de gases contaminantes. (Inmediato) • instale un ventilador adicional y un ventilador aspirante en el tambor de ventilación. • Todos los frentes de la mina se deben ventilar continuamente para garantizar una atmósfera libre de gases contaminantes (Metano por debajo del valor máximo permisible del 1%). (Constante) • Aislar y hermetizar zonas aisladas y antiguas (Inmediato). • Presente planos de labores mineras actualizadas e isométrico de ventilación, con los respectivos aforos y reubicación del ventilador. (15 días) • Cada frente de la mina debe disponer de un medidor de gases en el que se
----	------	---------	----------------	----------	-----------	---

						pueda controlar las concentraciones de gas metano, debidamente calibrado, con tableros de control y registro de medición de gases. (Constante) • Los equipos eléctricos al interior de la mina deben ser a prueba de explosión (Antigrisú) , bombas timbre, ventiladores, malacates internos etc. (Inmediato). • Se debe complementar la señalización interna de la mina. (30 días) • Instalar manila en el inclinado interno. (Inmediato) • Mantenimiento constante del tambor de ventilación. • Adecuación de nichos tanto en el inclinado interno como en el túnel de ingreso a la mina según norma. (30 días) • Adecuación de la protección al carrete de los malacates eléctricos. (inmediato) Para lo cual se concede el termino de quince(15) días, contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia, en virtud del artículo 287 de la ley 685 de 2001. 2.5 Requerir bajo apremio de multa en virtud del artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que realice las siguientes actividades encaminadas a garantizar la seguridad en la mina: prohibir el ingreso a los frentes con concentraciones mayores o iguales al 1% de metano, se suspende el uso de equipos eléctricos convencionales sin protección Antigrisú. Lo cual debe ser de forma inmediata a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia, en virtud del artículo 287 de la ley 685 de 2001 2.6 Informar al titular que el presente acto administrativo <u>no interrumpe los términos concedidos para dar cumplimiento a los requerimientos realizados en el Auto PARN No 1518 del 11 de agosto de 2014, notificado por estado jurídico 037 del 15 de agosto de 2014</u> 2.7 Correr traslado al titular del Contrato de Concesión No DGN-101 del Informe No. PARN-ORSR-045-2015 de visita técnica de Seguimiento y Control realizada al área del Contrato de Concesión No. DGN-101, para su conocimiento y fines pertinentes.
16	Auto	DI3-151	CARLOS HUMBERTO ACERO TAPIAS	6	18-08-15	PARN 1391 2. REQUERIMIENTOS: Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 488 del 28 de julio de 2014 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 Aceptar el formulario de declaración de regalías del tercer trimestre de 2013. 2.2 Aceptar el formulario de declaración de regalías del primer trimestre de 2014 2.3 Aceptar el formulario de declaración de regalías del cuarto trimestre de 2014, primer y

						segundo trimestre de 2015, por cuanto el pago fue completo y oportuno. 2.4 Aprobar las correcciones a los planos de labores anexo al FBM de 2013. 2.5 Aprobar los planos anexos a los FBM anual de 2014 2.6 Aprobar el FBM semestral de 2015. 2.7 Aceptar lo manifestado por el titular minero con respecto a las servidumbres de tránsito sobre los predios donde se encuentran la infraestructura de las minas 1 y 2 que son propiedad de COPROCAR S.A.S quien ostenta la calidad de operador y cesionario minero del contrato DI3-151. 2.8 Aceptar la Resolución No. 1326 de 19/05/2015 por medio del cual se modifica parcialmente la Resolución No. 3205 de 23 de noviembre de 2010. 2.9 Aceptar la documentación aportada por el titular del contrato, allegada mediante los radicados No. 20159030019292 de 30/03/2015 y Mediante radicado No. 20159030043732 de 07/07/2015 sobre el cumplimiento de las recomendaciones impartidas en la visita de fiscalización del día 10/05/2015 y contenidas en el informe PARN- 040- ORSR -2015, recordándole al titular que el contenido de esta documentación es de su responsabilidad y del ingeniero que lo firma. 2.10 No aceptar el formulario de declaración de regalías del tercer trimestre de 2014, por cuanto el pago no es completo y adeuda la suma de \$1.646.001.9. 2.11 No aprobar la modificación de la póliza No. 18592. 2.12 Requerir bajo apremio de multa en virtud del artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente la modificación de la póliza minero ambiental con las siguientes características: Asegurado o Beneficiario: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA. Nit. 905000182 TOMADOR: CARLOS HUMBERTO ACERO TAPIAS. Objeto: Amparar la TERCERA anualidad de la etapa de Explotación Vigencia: hasta el 09/05/2016. Valor asegurado: 7.200 Ton. x \$88.380.75 (precio UPME) X 10% \$63.634.140 Se debe aportar el recibo de pago y los anexos y venir debidamente suscrita por el titular. Para lo cual se concede el termino de quince (15) días contados a partir del día siguiente
--	--	--	--	--	--	--

						de la notificación de la siguiente providencia, en virtud del artículo 287 de la ley 685 de 2001. 2.13 Requerir bajo apremio de multa en virtud del artículo 115 de la ley 685 de 2001, al titular con el fin de que una vez se culmine con el proyecto de generación de ventilación entre el manto B y C allegue un informe donde demuestre los respectivos resultados de aforos de ventilación acompañados de los respectivos planos e isométricos de ventilación. Para lo cual se concede el término de un término no mayor a seis meses, contados a partir del día siguiente de la notificación de la siguiente providencia, en virtud del artículo 287 de la ley 685 de 2001. 2.14 Requerir al titular con el fin de que el concesionario minero aclare a que acto administrativo hace referencia en el radicado No. 20149030108942 de 06/11/2014, donde se solicita se active el pago de la visita de fiscalización, ya que en la página no se registra ni en el expediente se evidencia el cobro. Para lo cual se concede el termino de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación de la siguiente providencia. 2.15 Requerir al titular bajo apremio de multa en virtud del artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue un informe acompañado de un registro fotográfico con la siguiente información: • Aislamiento y hermetización de los trabajos antiguos y abandonados. • Instalar un ventilador en el nivel de transporte de manto A para llevar aire fresco a los frentes de Manto C y mejorar las condiciones atmosféricas. • Ventilar en todo momento los frentes de avance y explotación en especial los frentes de manto C • Monitorear el gas Dióxido de Carbono y registrar en libro y tableros de control. • Cambiar el alambre (cable eléctrico convencional) por cable encauchetado en el manto A, para el manto C por tratarse de un manto grisutoso las instalaciones eléctricas como los equipos eléctricos deben ser a prueba de explosión. • Adecuación de Nichos salvavidas con su respectiva señalización en los inclinados. • Implementar aforos de ventilación para mejorar el circuito y condiciones atmosféricas.
--	--	--	--	--	--	---

						- El sostenimiento en la mina debe mejorarse, el diámetro de las palancas debe ser uniforme y la separación entre estas debe ser de 1 metro según PTO aprobado; se debe realizar trabajos especiales de sostenimiento en los cruces del inclinado con las sobreguías manto C y ubicación de los malacates internos. Para lo cual se concede el termino de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación de la siguiente providencia, en virtud del artículo 287 de la ley 685 de 2001. 2.16 Requerir al titular bajo apremio de multa en virtud del artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue un informe acompañado de un registro fotográfico con la siguiente información: - Donde se instalen avisos donde se prohíbe el ingreso de personal a los frentes de explotación y avance donde las concentraciones de CO2 y CH4 superen los valores máximos permisibles del 0.5% y 1.0% respectivamente; hasta tanto se tomen las medidas de seguridad, se ventile y se garantice una atmosfera libre de gases nocivos, la anterior recomendación se hace especialmente para los trabajos desarrollados en Manto C, acompañada de una planilla suscrita por el personal que labora en la mina para que demuestre que el concesionario minero informó a sus empleados sobre esta circunstancia. Para lo cual se concede el termino de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación de la siguiente providencia, en virtud del artículo 287 de la ley 685 de 2001. 2.17 La Gestora del Punto de Atención Regional Nobsa con asignaciones de coordinadora solicitará la programación de una visita técnica de Seguridad y Salvamento Minero para que se establezcan las medidas a seguir por tratarse de una mina grisutuosa. 2.18 Informar al titular que frente al trámite de cesión de derechos a favor de COPROCAR S.A.S., y sus inquietudes respeto de los conceptos técnicos PARN 00647 de 24-06-2014 y PARN 00827- de 19/08/2014, y en especial a lo señalado en el radicado No. 20159030017072 de 17/03/2015, sobre la preocupación respecto a las nuevas
--	--	--	--	--	--	---

							disposiciones en materia de cesión de derechos consagra el Plan de Desarrollo 2014-2018 por las cuales se les transferirá una carga económica que en principios no estaban llamados a soportar, se debe tener en cuenta que el artículo 22 de la ley 685 de 2001 establece que después de 45 días de presentada la cesión la autoridad no se manifiesta mediante acto administrativo motivado se entenderá que no tiene reparo y procederá a inscribir el documento de cesión en el Registro Minero Nacional folios 297-301 y lo referente al el radicado No. 20159030017062 de 17/03/2015, se presenta documento de renuencia al cumplimiento del artículo 22 de la ley 685 de 2001. Folio 310-311. Estas serán resueltas por la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera de la ANM. 2.19 Informar al titular que no se le puede brindar asesoramiento sobre las marcas, tipos, características y empresas vendedoras en Colombia de los autorescatadores ya que la autoridad minera no puede ser juez y parte frente al tema, pero si se le sugiere al titular que puede asistir a las capacitaciones que brinda el Grupo de Salvamento y Seguridad Minera al igual que acercarse a nuestra Punto de Atención Regional en aras que realizar las preguntas que considere pertinentes frente al tema de seguridad minera con el Grupo de Salvamento y Seguridad Minera. 2.20 Recordarle al titular minero que debe tener especial control sobre la atmosfera minera en especial sobre el manto C y manto B, teniendo en cuenta la presencia de metano ya que este puede incrementarse de manera súbita en los frentes de la mina y generarse una situación de riesgo en la mina. 2.21Correr traslado al titular del contrato de concesión No. DIE-151, del Concepto técnico concepto técnico No.PARN-847 del 27 de julio de 2015 y del Informe No. PARN-040-ORSR-2015 de visita técnica de Seguimiento y Control realizada al área del título No. DIE-151, para su conocimiento y fines pertinentes.
17	Auto	081-92	JOSE SILVERIO TAPIAS VEGA, GUILLERMO TAPIAS VEGA Y GENERARDO ANTONIO TAPIAS VEGA	4	18-08-15	PARN 1392	2. REQUERIMIENTOS: Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 488 del 28 de julio de 2014 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 Dejar sin efecto los requerimientos establecidos en el auto PARN 000222 de 24/02/2014. 2.2 Requerir a los titulares bajo apremio de multa en virtud del artículo 90 de la ley 1437 de 2011, con el fin de que el titular allegue la siguiente información:

						2.2.1 La renovación de la póliza de obligaciones laborales con las siguientes características: Beneficiario: Agencia Nacional de Minería - NIT 900.500.018-2 Tomador: JOSE SILVERIO TAPIAS VEGA, GUILLERMO TAPIAS VEGA, GERARDO ANTONIO TAPIAS VEGA Asegurado: Agencia Nacional de Minería - NIT 900.500.018-2 Garantía Cumplimiento obligaciones laborales : Monto: 10% valor mensual de la nómina, acompañada de la planilla de pago a trabajadores para el respectivo cotejo. La póliza debe presentarse en formato original, estar suscrita por los titulares, con su recibo de caja y los respectivos anexos. 2.2.3 La renovación de la póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual con las siguientes características: Monto 50 S.M.M.L. Monto \$ (50*644.350) \$32.217.500 Las pólizas deben presentarse en formato original, estar suscrita por los titulares, con su recibo de caja y los respectivos anexos. 2.2.4 Presente los FBM anual de 2011, semestral de 2013 2.2.4. Presente los Formularios de Declaración y liquidación de regalías del segundo y tercer trimestre de 2012 2.2.5 El cumplimiento del Decreto 1335 de 1987 esto es por la no presentación de un plan de emergencia, reglamento de higiene y seguridad industrial, y lleve registro de accidentes; la instalación de señalización preventiva e informativa en todas las áreas de la mina; la elaboración de un historial de mantenimiento preventivo, correctivo o de rutina ejecutado de los equipos electromecánicos ejecutado por personal especializado; la implementación en la mina de quipos adecuados para la atención de incendios, derrumbes inundaciones, explosiones de metano y demás emergencias; la no distribución el área del inclinado principal de transporte a fin de obtener un espacio mínimo suficiente
--	--	--	--	--	--	---

							de 60 centímetros entre el elemento de transporte y la pared, para el tránsito de personal ; el manejo adecuado de los gases en la mina y efectúe un monitoreo permanente y constante de los gases existentes dentro de la misma y la actualización de los planos de la mina toda vez que la última actualización data del 17 de noviembre de 2011; planilla de entrega de los elementos de protección personal. Para lo cual se concede e termino de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación de la siguiente providencia. 2.3 Requerir al titular para que allegue el pago de visita técnicas de Fiscalización por un valor de \$ 2.488.076,00 (Dos millones cuatrocientos cuarenta y ocho mil setenta y seis pesos), más los interés que se causen hasta su pago efectivo. Para lo cual se concede e termino de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación de la siguiente providencia. 2.4 Informar al titular que debe estar en día con todas las obligaciones del título en virtud del Decreto 943 de 2013. 2.5 Informar al titular que debe allegar el PTO para el contrato 081-92 para sea viable la solicitud de prórroga del contrato de acuerdo con el Decreto 943 de 2013. 2.6 Informar al titular que en cuanto a los trámites de cesión de derechos y la solicitud de prórroga serán resueltos por la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera. 2.7 Correr traslado al titular de la licencia de explotación No.081-92, del Concepto técnico concepto técnico No.PARN-883 del 05 de agosto de 2015, para su conocimiento y fines pertinentes.
18	Auto	0550-15	PEDRO PABLO CARDENAS	4	18-08-15	PARN 1393	2 REQUERIMIENTOS De conformidad con la Ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013 y 488 del 28 de julio de 2014, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1. Correr traslado al titular minero del Informe de fiscalización integral de fecha 8 de agosto de 2014, radicado por FONADE en la Agencia Nacional de Minería el día 09 de diciembre de 2014, bajo el número 2014-12-2041, y del Concepto Técnico PARN No. 733 del 1 de Julio de 2015, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 Dejar sin efecto la causal de cancelación del numeral 4) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, puesta en conocimiento del titular mediante numeral 2.8 del Auto PARN No. 0713 del 07 de mayo de 2015, de conformidad con lo expuesto en el numeral 1.2 del presente proveído.

						2.3 No aceptar: El Formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre de 2015, por cuanto en atención a la evolución técnica plasmada en el numeral 2.2 del Concepto Técnico PARN No. 733 del 1 de julio de 2014, el pago se realizó de manera extemporánea lo cual generó intereses moratorios por valor de MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$1.262). 2.4 Aceptar: El pago de las regalías correspondientes al I trimestre de 2010, II y III trimestre de 2014, en atención a la evaluación técnica realizada y plasmada en el Concepto Técnico No. 733 del 1 de julio de 2015. 2.5 Aprobar: El formato Básico Minero anual de 2014. 2.6. Requerir bajo apremio de multa al titular minero, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue la siguiente documentación: 2.6.1 El pago por concepto de faltante de las regalías correspondientes al I trimestre de 2014 por valor de SETECIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$730). 2.6.2 El pago por concepto de intereses de mora causados por no pago oportuno de las regalías correspondientes al I trimestre de 2015 por valor de MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$1.262). 2.6.3 Un informe detallado con las pruebas a las que haya lugar que dé cuenta de la implementación de señalización preventiva e informativa en el área del título, el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene minera en labores a cielo abierto. Adjunto a dicho informe debe allegar reportes de accidentalidad en labores mineras del último año, constancias de afiliación y soporte de pago de seguridad social de los trabajadores que laboran dentro del área del título minero y las actas de entrega de los EPP (Elementos de Protección Personal) a los trabajadores Se concede un plazo de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que el titular allegue la documentación requerida o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. 2.7 Informar al titular minero que el trámite de multa iniciado mediante Auto No. PARN 000946 del 22 de mayo de 2014 notificado en Estado Jurídico No. 028-2014 de fecha 6 de junio de 2014; y mediante Auto PARN -001612 del 21 de agosto de 2014, notificado en estado jurídico No. 038-2014 del día 26 de agosto de 2014, serán objeto de evaluación y
--	--	--	--	--	--	---

							pronunciamiento por parte de la Autoridad Minera en posterior Acto Administrativo, en consecuencia el presente proveído no interrumpe los términos concedidos en el mismo. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
19	Auto	ICQ-08422	RAFAEL ANTONIO NIÑO GONZALEZ	4	18-08-15	PARN 1394	2 REQUERIMIENTOS De conformidad con la Ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013 y 488 del 28 de julio de 2014, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1. Correr traslado al titular minero, del Informe de fiscalización integral de fecha 24 de abril de 2014, radicado por FONADE en la Agencia Nacional de Minería el día 09 de enero de 2015, bajo el número 2015-1-419 y del Concepto Técnico No. 646 del 16 de junio de 2015. 2.2 No aprobar, el pago del canon superficiario correspondiente al segundo año de la etapa de Construcción y Montaje, periodo comprendido entre el 3 de noviembre de 2013 y el 2 de noviembre de 2014, por cuanto existe un faltante por valor de CIENTO VEINTISEIS MIL CIENTO SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$126.176), de conformidad con la evaluación técnica plasmada en el numeral 2.1 del Concepto Técnico PARN No. 646 del 16 de junio de 2015. 2.3 Requerir bajo apremio de multa al titular minero, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2011, para que allegue la siguiente documentación: 2.3.1 Formato Básico Minero correspondiente al anual de 2014 con el respectivo plano de labores mineras y semestral de 2015. 2.3.2 Pronunciamiento claro y expreso respecto el hallazgo evidenciado en la visita de Fiscalización realizada el día 07 de abril de 2014, por el Grupo Bureau Veritas, que indica que se evidencian actividades de Construcción y Montaje(Construcción bocamina) sin que el título cuente con PTO aprobado. 2.3.3 Pronunciamiento claro y expreso respecto la Resolución No. 2386 del 22 de septiembre de 2014 por medio de la cual CORPOBOYACA negó Licencia Ambiental que ampare el contrato de concesión No. ICQ-08422. 2.3.4 Informe detallado soportado con las pruebas a las que haya lugar que dé cuenta del cumplimiento a las recomendaciones dadas en visita de fiscalización realizada el día 07 de abril de 2014 por el Grupo Bureau Veritas Tecnicontrol,

						específicamente lo que tiene que ver con “-En el título minero no se presenta ningún manejo de las aguas lluvias por lo que se le recomienda al titular realizar canales perimetrales para evitar así afectaciones de la zona y riegos en la infraestructura existente.” Se concede un plazo de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que el titular allegue la documentación requerida o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 2.4 Poner en conocimiento del titular minero, que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 literal de la Ley 685 de 2001, esto es, <u>por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</u>, específicamente por no pago oportuno y completo del canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, el cual presenta un faltante por valor de CIENTO VEINTISEIS MIL CIENTO SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$126.176), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago Por lo anterior, se concede al titular un término improrrogable de quince (15) días, contados a partir de la notificación del auto, para que subsane la falta que se le imputa o presente su defensa respaldada con las pruebas que la sustenten, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 del Código de Minas. Se informa al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil, en consecuencia, sobre el saldo se continuarán generando intereses. Se recuerda al titular que los pagos por concepto de Canon Superficiario debe efectuarlos en la Cuenta Corriente No. 4578-6999-5458 del Banco Davivienda. 2.5 Advertir al titular minero que no puede adelantar labores de Construcción y Montaje y Explotación, hasta tanto no cuente con Licencia Ambiental otorgada por la Corporación Autónoma Regional competente y con el PTO aprobado so pena de incurrir en la conducta tipificada en el artículo 388 del Código Penal. 2.6 Informar al titular minero que el presente acto administrativo no interrumpe los términos otorgados en el Auto PARN No. 000688 del 14 de abril de 2014 y en el Auto PARN No. 001794 del 18 de septiembre de 2014, para el cumplimiento de las obligaciones
--	--	--	--	--	--	---

							contractuales. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
20	Auto	16243	ABSALON ANGARITA LEON	4	18-08-15	PARN 1395	3. REQUERIMIENTOS Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con el Decreto 2655 de 1988 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013, VSC 593 del 20 de Junio de 2013 y 488 de 28 de Julio de 2014, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 3.1. Aceptar según lo recomendado en el concepto Técnico PARN-No. 00611 de fecha 10 de junio de 2015 y según la parte motiva del presente auto: 3.1.1. La suma de \$821.132 m/cte. (Ochocientos veintiún mil ciento treinta y dos pesos M7cte.), por concepto de pago de faltante en las regalías requerido mediante la resolución No. 0362 de 20 de julio de 2012 específicamente en su artículo primero en donde se realiza un reajuste a las regalías a partir del segundo trimestre de 2010; teniendo la información allí consignada es responsabilidad del titular de la Licencia de Explotación. 3.1.2. El oficio allegado mediante Radicado No. 2011-12-1553 de fecha 19 de Mayo de 2011, en donde el titular ABSALON ANGARITA LEON solicita se exonere de pagar lo requerido mediante Auto No. 000377 de fecha 09 de Mayo de 2011, por la suma de \$1.503.536m/cte., por concepto de pago de la visita técnica de fiscalización, teniendo en cuenta que mediante Resolución No. 000609 de fecha 10 de Diciembre de 2010, se declara terminada la Licencia Especial de Explotación No. 16243; quedando inscrita en el registro minero nacional desde el 04 de Noviembre de 2012. 3.2. Dejar sin efecto el auto No. 000377 de fecha 09 de Mayo de 2011 (folio 363-365) y Auto No. 0100 de fecha 27 de Mayo de 2012 (folio 388-389); toda vez que estos autos fueron proferidos después de la Resolución No. 000609 de fecha 10 de Diciembre de 2010 obrante a folio 342-344 en la cual se da por terminada la licencia de Explotación No. 16243 otorgada por el Ministerio de Minas y energía y prorrogada por la Secretaria de Minas y Energía del Departamento de Boyacá, en razón al vencimiento del termino para el cual había sido prorrogada. 3.3. Se informa al titular que se ha generado el derecho a que se le reintegre el valor por

						la sumas de \$601.580m/cte., (seiscientos un mil quinientos ochenta pesos m/cte.), según comprobante de pago No. 4724 de fecha 11 de abril de 2012 obrante a folio 399; por concepto de pago de visita de fiscalización hecha mediante Auto no. 0100 de 2012 de 27 de marzo de 2012; teniendo en cuenta que la misma fue requerida dos años después de que el título minero fuera terminado mediante la Resolución No. 000609 de 10 de diciembre de 2010; por consiguiente el titular se debe dirigir con copia del presente auto a la Secretaria de Minas y Energía de la Gobernación de Boyacá toda vez que allí fue donde se consignó el valor objeto del reintegro. 3.4. Correr traslado al titular de la Licencia de Explotación No. 16234 del informe PARN-042-DBMC de fecha diecinueve (19) de junio de 2015 y de Concepto Técnico PARN-00611 de 10 de Junio de 2015 para su conocimiento fines pertinentes. 3.5. Se informa al titular de la Licencia de Explotación No. 16243 que la autoridad minera continuara con el trámite de constitución del acta de liquidación y posterior archivo del expediente. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
21	Auto	00614-15	BLANCA FLOR RODRIGUEZ	4	18-08-15	PARN 1396 2. REQUERIMIENTOS: Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 488 del 28 de julio de 2014 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 Correr traslado a la titular minera del concepto técnico No. PARN-410 el veintiocho (28) de abril de 2015, del alcance concepto técnico No. PARN-691 el veintitrés (23) de junio de 2015 y del Informe No. PARN-ARC-024-2015 de visita técnica de Seguimiento y Control realizada al área de la Licencia Especial de Explotación No 00614-15, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2. Requerir a la titular minera bajo apremio de multa 2.2.1. El pago por valor de por valor de \$1.521.761,00 por concepto de intereses causados por pago extemporáneo del valor de la visita requerido en oficio No 049319 el 02 de diciembre de 2010 emitido por la Dirección de Minas y Energía de la Gobernación

							de Boyacá. 2.2.2. El pago por valor de \$533.581,00. por concepto de intereses causados por pago extemporáneo del valor de la visita requerido en Auto No 1176 del 05 de octubre de 2011 proferido por la Dirección de Minas y Energía de la Gobernación de Boyacá. De conformidad con el artículo 90 de la Ley 1437 de 2011 <i>-Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-</i>, se concede el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido. 2.3. Requerir de manera simple a la titular minera para que en el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo allegue un informe detallado, soportado con los elementos que le sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento de las recomendaciones efectuadas en Informe No. PARN-ARC-024-2015 de visita técnica de Seguimiento y Control realizada al área de la Licencia Especial de Explotación No 00614-15 descritas en el numeral 1.9. del presente acto administrativo. 2.4. Informar a la titular minera que teniendo en cuenta que la Licencia de Explotación No 00614-15 se encuentra vencida desde el día 26 de julio de 2011, y obra en el expediente solicitud de prórroga presentada ante la Dirección de Minas y Energía de la Gobernación de Boyacá bajo radicado No 2866 del 24 de agosto de 2010, respecto a las obligaciones causadas a partir del día 26 de julio de 2011, la autoridad minera se pronunciará una vez sea resuelta la solicitud de prórroga por parte de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
22	Auto	11968	CEMEX COLOMBIA S.A.	4	18-08-15	PARN 1397	2. REQUERIMIENTOS: Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 488 del 28 de julio de 2014 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1. Correr traslado a la sociedad titular del Contrato de Explotación No 11968 del

						concepto técnico No. PARN-882 el cuatro (04) julio de 2015 y del Informe No. PARN-ARC-046-2015 de visita técnica de Seguimiento y Control realizada al área del Contrato de Explotación No. 11968 para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2. Requerir a la sociedad titular del Contrato de Explotación No 11968 bajo apremio de multa de acuerdo a las prescripciones del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988: 2.2.1. Las correcciones al Programa de Trabajos e Inversiones advertidas en el numeral 2.2. del concepto técnico No. PARN-882 el cuatro (04) julio de 2015 y señaladas en el numeral 1.5. del presente acto administrativo. 2.2.2. Un Informe detallado, soportado con los elementos que le sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento de las recomendaciones efectuadas en el Informe No. PARN-ARC-046-2015 de visita técnica de Seguimiento y Control realizada al área del Contrato de Explotación No. 11968 descritas en el numeral 1.8. del presente acto administrativo De conformidad con el artículo 75 del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido. 2.3. Aceptar: 2.3.1 los formularios para la declaración de producción y liquidación de las regalías correspondientes al al II, III y IV trimestre de 2011 y I y II trimestre de 2015, de conformidad con las razones expuestas en el numeral 2.1 del concepto técnico No. PARN-882 el cuatro (04) julio de 2015. 2.3.2. La Resolución No 0132 del 07 de febrero de 2006 proferida por Corpoboyacá, mediante la cual se resuelve establecer un plan de manejo ambiental a la empresa CEMEX COLOMBIA S.A., de conformidad con las razones expuestas en el numeral 2.5 del concepto técnico No. PARN-882 el cuatro (04) julio de 2015. 2.4. Aprobar: 2.4.1 Los Formatos Básicos Mineros correspondientes al anual de 2014 y semestral de 2015, de conformidad con las razones expuestas en el numeral 2.2. del concepto técnico No. PARN-882 el cuatro (04) julio de 2015. 2.4.2. La póliza de cumplimiento minero ambiental No 8001040983 expedida por AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., de conformidad con las razones expuestas en el numeral 2.2. del concepto técnico No. PARN-882 el cuatro (04) julio de 2015. 2.5. Declarar subsanada la causal de caducidad contemplada en el numeral 4) del artículo
--	--	--	--	--	--	---

							76 del Decreto 2655 de 1988, puesta en conocimiento mediante Auto PARN No 0211 del 30 de enero de 2015, notificado mediante estado jurídico No 004 del 04 de enero de 2015.
23	Auto	1350-15	JAIME ALBERTO VASQUEZ ARDILA	2	18-08-15	PARN 1398	2. REQUERIMIENTOS: Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones del 22 de marzo de 2013 y 488 del 28 de julio de 2014 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 Correr traslado al titular del Contrato de Concesión No 01350-15 del Concepto Técnico PARN – 000610 de fecha 10 de junio de 2015, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2. Correr traslado al titular del Contrato de Concesión No 01350-15 del Informe No. PARN DBMC de visita técnica de Inspección realizada al área del mencionado título minero para su conocimiento y fines pertinentes. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por su naturaleza de trámite no admite recurso.
24	Auto	FFI-161	JOSE ESTEBAN PERICO CARVAJAL	4	18-08-15	PARN 1399	2. REQUERIMIENTOS: Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 488 del 28 de julio de 2014 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1. Correr traslado al titular del Contrato de Concesión No FFI-161 del Concepto Técnico PARN – 00878 de fecha 3 de agosto de 2015, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2. INFORMAR al señor JOSE ESTEBAN PERICO CARVAJAL en su calidad de titular del Contrato de Concesión No FFI-161 que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por <u>el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda</u> específicamente por la no renovación o reposición de la Póliza Minero Ambiental que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de multas y la caducidad del título minero durante la etapa de Explotación, conforme a lo previsto en el artículo 280 literal c) de la Ley 685 de 2001. De acuerdo con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se subsanen las faltas que se imputan o formulen su defensa,

						respaldada con las pruebas correspondientes. 2.4. Requerir bajo apremio de multa al señor JOSE ESTEBAN PERICO CARVAJAL en su calidad de titular del Contrato de Concesión No FFI-161, conforme a las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue: 2.4.1. Los formatos básicos mineros semestrales de 2013, 2014 y 2015. 2.4.2. Los formatos básicos mineros anuales de 2013 y 2014, junto con el plano de labores adelantadas durante el año reportado, que se requiere en el ítem B.6 del formato numeral 2 “... <i>Anexe plano georreferenciado donde se muestren las labores de exploración, labores de preparación, labores de desarrollo y/o frentes de explotación que se adelantaron en el año reportado...</i>” 2.4.3. Los Formularios para la Declaración de Producción de Regalías y su correspondiente comprobante de pago, de ser el caso, correspondientes al segundo, tercero y cuarto trimestre del año 2014, primero y segundo trimestre del año 2015. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido. 2.5. Requerir so pena de desistimiento, al titular del Contrato de Concesión No FFI-161, para que con respecto a la solicitud de prórroga de la etapa de Construcción y Montaje radicada con el N° 2012-412-040339-2 de fecha 27 de diciembre de 2012, y su posterior justificación a través del escrito radicado con el N° 20135000033112 del 11 de Febrero de 2013, manifieste en forma expresa si es su deseo continuar con el trámite de la solicitud de prórroga a la etapa de Construcción y Montaje dentro del Contrato de Concesión N° FFI-161. De conformidad con el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), sustituido por la Ley 1755 de 2015, se concede el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido. 2.6. INFORMAR al titular minero que debe abstenerse de realizar labores de construcción y montaje y/o explotación hasta tanto cuente con acto administrativo ejecutoriado y en firme, en que la autoridad ambiental competente haya otorgado la Licencia Ambiental y además el Programa de Trabajos y Obras debidamente aprobado. 2.7. TENGASE COMO RECIBIDO el pago allegado mediante radicado N° 20139030016352
--	--	--	--	--	--	---

						por la suma de \$997.000, correspondiente a la obligación para el año 2013, a través del comprobante N° 53510526 e informar al titular, que una vez se resuelva la solicitud de prórroga a la etapa de Construcción y Montaje, se evaluará y notificará en forma oportuna según corresponda. 2.8. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No FFI-161, que con respecto a los requerimientos efectuados a través del Auto PARN N° 000683 de fecha 14 de abril de 2014, notificado en estado jurídico 023 de 2014 el día 30 de abril de 2014, en el sentido de allegar algunas correcciones al Programa de Trabajos y Obras - PTO, sin que a la fecha se haya verificado el cumplimiento de dichos requerimientos, estos serán objeto de pronunciamiento en acto administrativo que para tal efecto profiera la Coordinación de la Zona Centro de la Agencia Nacional de Minería, el cual se le notificará en forma oportuna. 2.9. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No FFI-161, que con respecto a la solicitud de prórroga de la etapa de Construcción y Montaje radicada con el N° 2012-412-001552-2 del 18 de enero de 2012 y su posterior desistimiento radicado con el N° 2012-430-02108-2 del 26 de junio de 2012, será objeto de pronunciamiento en acto administrativo que para tal efecto profiera la Coordinación de la Zona Centro de la Agencia Nacional de Minería, el cual se le notificará en forma oportuna. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
25	Auto	GB9-111	NESTOR LEONCIO HERNANDEZ VALERO E IVAN EDUARDO BARRERA GUATAQUI	6	18-08-15	PARN 1400 2. REQUERIMIENTOS: Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 488 del 28 de julio de 2014 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1. Correr traslado al titular del Contrato de Concesión No GB9-111 del Concepto Técnico PARN – 00698 de fecha 24 de Junio de 2015, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2. Correr traslado al titular del Contrato de Concesión No GB9-111 del Informe de Visita Técnica de Seguimiento y Control PARN-50-DBMC de fecha 22 de julio de 2015, realizada al área del título Minero el día 16 de Julio de 2015, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.3. INFORMAR a los señores NESTOR LEONCIO HERNANDEZ VALERO y IVAN EDUARDO BARRERA GUATAQUI en su calidad de titulares del Contrato de Concesión No GB9-111,

							que se encuentran incursos en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, y en el numeral 17.4 de la cláusula décima séptima del contrato suscrito, esto es, por <u>el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</u>, específicamente por el no pago de las regalías correspondientes al tercer trimestre del año 2009. De acuerdo con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se subsanen las faltas que se imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.4. Requerir bajo apremio de multa a los señores NESTOR LEONCIO HERNANDEZ VALERO y IVAN EDUARDO BARRERA GUATAQUI en su calidad de titulares del Contrato de Concesión No GB9-111, conforme a las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen: 2.4.1. Las correcciones al formato básico minero semestral del 2010, teniendo en cuenta que la producción reportada no es concordante por lo declarado por concepto de regalías. 2.4.2. Las correcciones y ajustes al PTO, teniendo en cuenta que las presentadas por medio del radicado No. 20159030031872 de fecha 15 de Mayo de 2015, no cumplen con lo requerido toda vez que se presentan las siguientes inconsistencias: ➤ <i>Dentro del documento se indica el replanteo de las bocaminas, sin indicar las nuevas coordenadas de cada una de las labores a desarrollar, razón por la cual se debe allegar las coordenadas de las labores a desarrollar.</i> ➤ <i>Que con respecto a los diseños, cálculos de los equipos y parámetros de los servicios a la mina, es importante resaltar que al cambiar el posicionamiento de las bocaminas, varían las condiciones de los respaldos, la dureza de mineral, entre otros, que hacen necesario el replanteo de las características de los servicios a la mina, los cálculos de equipos.</i> ➤ <i>No se allegan las razones técnicas, justificadas con planos, diseños, levantamientos geológicos y topográficos del porque se realizó el cambio de georeferenciación de las boca minas enunciadas, razón por la cual deben ser allegadas</i> ➤ <i>No se allegan los diseños, cálculos, parámetros y planos de las labores a desarrollar en las boca minas que se proyectan, razón por la cual deben ser allegados.</i> ➤ <i>No se allegaron los diseños, cálculos y parámetros de los servicios (arranque, cargue,</i>
--	--	--	--	--	--	--	---

						sostenimiento, ventilación, desagüe y demás que se requieran) a las nuevas boca minas proyectadas, razón por la cual deben ser allegados. ➤ Se debe allegar plano de labores de preparación, desarrollo y explotación, acordes con los diseños proyectados y con el cronograma de labores, teniendo en cuenta que el allegado no se puede verificar la relación entre lo descrito dentro del documento y lo indicado en el cronograma de actividades. ➤ El Isométrico de ventilación de las nuevas labores proyectadas, debe contener el sentido del aire viciado y el aire limpio. 2.4.3. La presentación de un informe detallado, el cual se encuentre soportado con registros fotográficos y demás elementos que les sirvan de prueba, para demostrar el cumplimiento o el plan de mejoramiento frente a las recomendaciones y observaciones efectuadas en el INFORME PARN-50-DBMC de fecha 22 de julio de 2015, a saber: “(…) Se debe encartuchar los cables eléctricos y se debe disponer de conexiones anti grisú. <i>Se recomienda no permitir el ingreso de personal a la mina hasta tanto no se encuentre ventilada (encender el ventilador una hora antes del ingreso del personal).</i> <i>Se debe disponer de señalización informativa al interior de la mina.</i> <i>Se recomienda una vez se cuente con el boca viento se amplíe la sección del inclinado principal.</i> <i>Se recomienda realizar el mantenimiento preventivo y correctivo de las instalaciones, equipos y sostenimiento.” (...),</i> 2.5. No Aprobar el Formato Básico Minero semestral del 2010, teniendo en cuenta que la producción reportada no es concordante por lo declarado por concepto de regalías. 2.6. Ordenar la suspensión de los avances del inclinado principal y de desarrollo y preparación en los niveles hasta tanto no se cuente con un boca viento que mejore el circuito de ventilación conforme a las conclusiones y recomendaciones del INFORME PARN-50-DBMC de fecha 22 de julio de 2015, puesto en conocimiento a través del presente acto administrativo. 2.7. Ordenar la suspensión inmediata de las labores mineras adelantadas en la bocamina ubicada en las coordenadas N=1.068.846 y E=1.074.914, hasta tanto no sean incluidas dentro del PTO, conforme a las conclusiones y recomendaciones del INFORME PARN-50-
--	--	--	--	--	--	---

							DBMC de fecha 22 de julio de 2015, puesto en conocimiento a través del presente acto administrativo. 2.8. No Aprobar los ajustes al PTO allegados mediante Radicado No. 20159030031872 de fecha 15 de Mayo de 2015. 2.9. Aceptar los formularios de declaración de producción, liquidación y pago de regalías del primero, segundo, tercer, cuarto trimestre de 2014 y primer trimestre de 2015. 2.10. Aprobar los Formatos Básicos Mineros semestrales de 2007, 2008, 2009, 2014. 2.11. Aprobar los Formatos Básicos Mineros anuales de 2007, 2008 y 2014. 2.12. INFORMAR a los titulares del Contrato de Concesión No GB9-111, que se encuentra pendiente de evaluación el formato básico minero semestral de 2011, 2012 y 2013, teniendo en cuenta que dentro del expediente no reposan los formularios de regalías para cotejar la veracidad de la información suministrada dentro de estos formatos. 2.13. INFORMAR a los titulares del Contrato de Concesión No GB9-111, que se encuentra pendiente de evaluación el formato básico minero anuales de 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013, teniendo en cuenta que dentro del expediente no reposan los formularios de regalías para cotejar la veracidad de la información suministrada dentro de estos formatos. 2.14. OFICIAR a la Corporación Autónoma Regional de Chivor CORPOCHIVOR, a fin de que adelanten las medidas e investigaciones pertinentes de acuerdo a lo de su competencia, teniendo en cuenta la orden de suspensión a las labores mineras recomendada a través del Informe de Visita Técnica de Seguimiento, Control y Seguridad Minera N° 018-ERCH y puesto en conocimiento de los titulares por medio del auto PARN N° 000006 de fecha 8 de enero de 2013. 2.15. No aceptar la solicitud de exoneración a los titulares del Contrato de Concesión No GB9-111, del pago por concepto de Visita de Fiscalización generada a través de la la Resolución N° PARN – 000012 del 9 de Mayo de 2013 como quiera que no existe fundamento jurídico alguno que los faculte para la privación de dicho pago, máxime cuando la visita de fiscalización objeto de cobro ya ha sido adelantada por parte de la entidad, y en efecto se continuará con el trámite sancionatorio en atención a los requerimientos del Auto N° 000301 de fecha 12 de Agosto de 2013, los cuales serán resueltos en acto administrativo que para tal efecto profiera la Coordinación de la Zona Centro de la Agencia Nacional de Minería, el cual se le notificará en forma oportuna.
--	--	--	--	--	--	--	--

						2.16. INFORMAR a los titulares del Contrato de Concesión No GB9-111, que con respecto a los requerimientos efectuados bajo apremio de caducidad a través del Auto No. 000301 de fecha 12 de Agosto de 2013, en razón a la no presentación de los pagos de las regalías correspondientes al 4º trimestre de 2010, 1º, 2º, 3º, y 4º trimestre de 2011, 1º y 2º trimestre de 2012, y 1º y 2º trimestre de 2013, sin que a la fecha se haya verificado el cumplimiento de los mismos, serán resueltos en acto administrativo que para tal efecto profiera la Coordinación de la Zona Centro de la Agencia Nacional de Minería, el cual se le notificará en forma oportuna. 2.17. INFORMAR a los titulares del Contrato de Concesión No GB9-111, que con respecto a los requerimientos efectuados bajo apremio de caducidad a través del Auto No. PARN-000719 de fecha 25 de Abril de 2014, en el sentido de allegar Los formularios de producción y liquidación de las regalías del III trimestre de 2012 y IV trimestre de 2013; y la no renovación de la póliza minero ambiental, la cual se encuentra vencida desde el veinticuatro (24) de Enero de 2014, sin que a la fecha se haya verificado el cumplimiento de los mismos, serán resueltos en acto administrativo que para tal efecto profiera la Coordinación de la Zona Centro de la Agencia Nacional de Minería, el cual se le notificará en forma oportuna. 2.18. INFORMAR a los titulares del Contrato de Concesión No GB9-111, que con respecto a los requerimientos efectuados bajo apremio de multa a través del Auto No. 000301 de fecha 12 de Agosto de 2013, en el sentido de allegar las correcciones al PTO, el pago de (\$5.128.650 m/cte.), por concepto de visita de seguimiento y control, requerido por la resolución No. PARN-00012 del 9 de mayo de 2012, la copia de las planillas de pago de seguridad social actualizados a la fecha, la copia de las planillas de entrega de elementos de protección persona del año 2013, la copia de las planillas de control y monitoreo de gases, las pruebas de la implementación del Programa de Salud Ocupacional, y la copia del acta de constitución del vigía de la salud o comité paritario de la salud, sin que a la fecha se haya verificado el cumplimiento de los mismos, serán resueltos en acto administrativo que para tal efecto profiera la Coordinación de la Zona Centro de la Agencia Nacional de Minería, el cual se le notificará en forma oportuna. 2.19. INFORMAR a los titulares del Contrato de Concesión No GB9-111, que con respecto a los requerimientos efectuados bajo apremio de multa a través del Auto No. PARN-000719 de fecha 25 de Abril de 2014, en el sentido de allegar el reglamento de higiene y
--	--	--	--	--	--	---

							seguridad industrial, reglamento interno de trabajo, sin que a la fecha se haya verificado el cumplimiento de los mismos, serán resueltos en acto administrativo que para tal efecto profiera la Coordinación de la Zona Centro de la Agencia Nacional de Minería, el cual se le notificará en forma oportuna. 2.20. INFORMAR a los titulares del Contrato de Concesión No GB9-111, que con respecto a al aviso de cesión y el contrato de cesión del 100% de los derechos y las obligaciones correspondientes al señor Iván Eduardo Barrera Guataqui a favor de la señora Ana Beatriz Duarte Páez y el señor Otoniel Fonseca Montañez, allegados mediante Radicado No. 2015-903-0015152 de fecha 04 de Marzo de 2015 y mediante Radicado No. 2015-903-0015162 de fecha 04 de Marzo de 2015, por parte de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, se emitirán las decisiones a que haya lugar, las cuales serán notificadas en su oportunidad. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
26	Auto	01045-15	JOSE MARIA MEDINA MONTEJO	4	18-08-15	PARN 1401	2. REQUERIMIENTOS: Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 488 del 28 de julio de 2014 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1. Correr traslado al titular del Contrato de Concesión No 01045-15 del concepto técnico No. PARN – 00762 de fecha 7 de Julio de 2015, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2. Correr traslado al titular del Contrato de Concesión No 01045-15 del Informe de Visita Técnica de Seguimiento y Control PARN – 51 – DBMC, realizada al área del título Minero el día 13 de Julio de 2015, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.3. INFORMAR al señor JOSE MARIA MEDINA MONTEJO en su calidad de titular del Contrato de Concesión No 01045-15 que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, y en el numeral 17.4 de la cláusula décima séptima del contrato suscrito, esto es, por <u>el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</u>, específicamente por el no pago de las regalías correspondientes al cuarto trimestre de 2014, primero y segundo trimestre de 2015.

							De acuerdo con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se subsanen las faltas que se imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.4. Requerir bajo apremio de multa al señor JOSE MARIA MEDINA MONTEJO en su calidad de titular del Contrato de Concesión No 01045-15, conforme a las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue: 2.4.1. El formato básico minero anual de 2014, junto el plano de labores adelantadas durante el año reportado, que se requiere en el ítem B.6 del formato numeral 2 “... <i>Anexe plano georreferenciado donde se muestren las labores de exploración, labores de preparación, labores de desarrollo y/o frentes de explotación que se adelantaron en el año reportado...</i>”. 2.4.2. El formato básico minero del primer semestre de 2015, debidamente diligenciado. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido. 2.5. INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión N° 01045-15 que con respecto a los requerimientos efectuados bajo apremio de caducidad a través del Auto PARN-002082 de fecha 15 de octubre de 2014, en el sentido de allegar el pago de las regalías correspondientes al primero, segundo, tercero y cuarto trimestres de 2013 y primero, segundo y tercer trimestres de 2014, y la renovación de la garantía que ampara el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad, sin que a la fecha se haya verificado el cumplimiento de los mismos, serán resueltos en acto administrativo que para tal efecto profiera la Coordinación de la Zona Centro de la Agencia Nacional de Minería, el cual se le notificará en forma oportuna. 2.6. INFORMAR al señor JOSE MARIA MEDINA MONTEJO en su calidad de titular del Contrato de Concesión No 01045-15 que con respecto a los requerimientos efectuados bajo apremio de caducidad a través del Auto PARN-002082 de fecha 15 de octubre de 2014, en el sentido de allegar la renovación de la garantía que ampara el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad, sin que a la fecha se haya verificado el cumplimiento de los mismos, de no ser subsanados, serán resueltos en acto administrativo que para tal efecto profiera la Coordinación de la Zona
--	--	--	--	--	--	--	---

							Centro de la Agencia Nacional de Minería, el cual se le notificará en forma oportuna. 2.7. INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión N° 01045-15 que con respecto a los requerimientos efectuados bajo apremio de multa a través del Auto PARN-002082 de fecha 15 de octubre de 2014, en el sentido de allegar los Formatos Básicos Mineros correspondientes al primer semestre y anual de 2013, y al primer semestre de 2014, sin que a la fecha se haya verificado el cumplimiento de los mismos, serán resueltos en acto administrativo que para tal efecto profiera la Coordinación de la Zona Centro de la Agencia Nacional de Minería, el cual se le notificará en forma oportuna. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
27	Auto	01-053-2001	LUIS ALEJANDRO SOCHA CORREDOR Y LUIS ALEJANDRO FERNANDEZ ALVAREZ	4	18-08-15	PARN 1402	2. REQUERIMIENTOS.- En consecuencia de lo anterior y conforme a lo estipulado en la Resolución No. 0050 del 22 de junio de 2012, de la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 Correr traslado del informe de Fiscalización No PARN-RNIBC-039-2015 de Junio de 2015, y del concepto técnico PARN-0721 del 26 de junio de 2015. 2.2. Aprobar los Formatos Básicos Mineros anual de 2012 y la corrección del FBM anual de 2007, por las razones expuestas en el numeral 1.4 del presente acto administrativo. 2.3. Aprobar la póliza de cumplimiento y disposiciones legales No. 39-43-101000584, anexo 0, expedida por la empresa Seguros del Estado, por un valor asegurado de \$ 3.221,750, con una vigencia hasta el 25 de febrero de 2016; y la póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 39-40-101018664, anexo 0, expedida por Seguros del Estado, con vigencia hasta el 25 de febrero de 2019. 2.4. Requerir información del valor de la nómina del personal empleado en el mes correspondiente a la fecha de suscripción de la mencionada póliza, para ser cotejado con la suma asegurada, de acuerdo a lo estipulado en la cláusula vigésima segunda del contrato, a fin de proceder a la evaluación de dicha póliza. 2.5. Requerir a los titulares copia del oficio radicado No 2008-11-17 del 8 de enero de 2008, ante el Grupo de Trabajo Regional Nobsa, del entonces INGEOMINAS, a través del cual se hace la aclaración acerca de la producción de 70.0000 toneladas acopiadas en el 2007, aclaración requerida mediante oficio GTRN-0-1273 del 30 de noviembre de 2007, toda vez que no reposa en el expediente

						2.6 Se informa a los titulares que las regalías allegadas correspondientes al I trimestre de 2015, y las demás causadas después de la fecha de vencimiento del contrato de explotación No 01-053-96, se evaluarán una vez sea resultada la prórroga del contrato. 2.7 Se informa a los titulares que los Formatos Básicos Mineros pendientes por evaluar a partir del vencimiento del contrato de explotación 01-053-96, serán evaluados o requeridos de ser el caso, una vez sea resuelta la solicitud de prórroga del contrato 2.8 Se informa a los titulares que una vez sea resuelta la prórroga del contrato, se resolverá su manifestación, respecto de haber solicitado por escrito a la empresa GENSA S.A. la resolución de liquidación de las regalías correspondientes al I, II y III trimestre de 2007, I y II trimestre de 2008, del III y IV trimestre de 2009, del I, III y IV trimestre de 2010, como quiera, que ésta empresa ha sido la retenedora de las regalías en mención y la que ha suministrado el carbón en los periodos mencionados. 2.9. Se informa a los titulares que no deben adelantar ningún tipo de actividad minera de explotación de carbón hasta tanto se defina la prórroga del contrato, medida que fue adoptada en el informe de inspección No PARN-RNIBC-039-2015 de Junio de 2015, en virtud de la inspección de campo realizada el día 5 de Junio de 2015. 2.10. Se advierte a los titulares, que la presentación del radicado No. 20159030015412 de 05 de marzo de 2015, a través del cual, en respuesta al requerimiento elevado en Auto PARN-0180 del 26 de enero de 2015, solicitan que se allegue el soporte de dicha visita ya que en los archivos de su empresa no reposa pruebas de ésta, no subsana el requerimiento elevado bajo apremio de multa en dicho acto administrativo. 2.11. Informar a los titulares que la visita técnica por la cual se cobró la suma de \$ 4.659.526, a través del Auto GTRN-0889 del 20 de septiembre de 2011, y generó por su pago extemporáneo intereses por valor de \$ 3.030.392, fue realizada por el Grupo BUREAU VERITAS-TECNICONTROL (Empresa externa Fiscalizadora) en el primer ciclo de Fiscalización radicada por FONADE ante la ANM con constancia número 2014-7-2830 del 24 de julio de 2014, y que de dicho informe se corrió traslado mediante Auto PARN- 0385 del 23 de febrero de 2015. 2.12. Requerir a los titulares copia del oficio radicado No 2008-11-17 del 8 de enero de 2008, ante el Grupo de Trabajo Regional Nobsa, del entonces INGEOMINAS, a través del cual se hace la aclaración acerca de la producción de 70.0000 toneladas acopiadas en el 2007, aclaración requerida mediante oficio GTRN-0-1273 del 30 de noviembre de 2007,
--	--	--	--	--	--	---

							toda vez que no reposa en el expediente. 2.13. La Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la ANM, por competencia, se pronunciará de fondo respecto de la solicitud de prórroga radicada con el No. 2011-11-19021 de fecha 31 de mayo de 2011, teniendo en cuenta que existe superposición parcial con el perímetro urbano de Mongua, según pruebas allegadas por el Alcalde de ese municipio.
28	Auto	LJC-08031	LEONARDO PATIÑO Y LUZ MABEL MACIAS	2	18-08-15	PARN 1403	2 REQUERIMIENTOS: Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en el Decreto 4134 de noviembre de 2011, las Resoluciones 180876 del 07 de junio de 2012, 91818 del 13 de diciembre de 2012 del Ministerio de Minas y Energía y las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 410 del 23 de junio de 2015 de la Agencia Nacional de Minería – ANM-; se procede a: 2.1. Poner En Conocimiento de los titulares que se encuentran incursos en la causal de caducidad del literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, <u>por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</u>, específicamente por el no pago del canon superficiario del SEGUNDO AÑO DE LA ETAPA DE CONSTRUCCION Y MONTAJE, periodo comprendido entre el 11 de agosto de 2015 y el 10 de agosto de 2016, por valor de UN MILLÓN CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$1.186.448), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, para lo cual se cuenta desde el día siguiente a la causación de la obligación. Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsanen las faltas que se le imputen o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001. La constancia de dicho pago deberá ser remitido a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. 2.2. Informar a los titulares que en caso de pago incompleto de los cánones superficiarios el valor cancelado se imputará primero a intereses y sobre el saldo se continuarán generando intereses.

							2.3. Informar a los titulares que no hay lugar a acuerdos de pago sobre las obligaciones económicas de los títulos mineros y que el no pago del valor del canon superficiario dentro del término señalado en este acto administrativo, dará lugar a la caducidad del título. 2.4. Informar a los titulares que el presente acto administrativo <u>no interrumpe los términos concedidos en los requerimientos realizados en los Autos anteriores al que ahora nos ocupa.</u> 2.5. Informar a la titular que en posterior acto administrativo, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, emitirá pronunciamiento de fondo dentro de los trámites de caducidad y/o multa iniciados a través de Autos anteriores.
29	Auto	KJJ-09131	MIGUEL ANGEL GARCIA GARAY	2	18-08-15	PARN 1404	2 REQUERIMIENTOS: Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en el Decreto 4134 de noviembre de 2011, las Resoluciones 180876 del 07 de junio de 2012, 91818 del 13 de diciembre de 2012 del Ministerio de Minas y Energía y las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 410 del 23 de junio de 2015 de la Agencia Nacional de Minería – ANM-; se procede a: 2.1. Poner En Conocimiento de los titulares que se encuentran incursos en la causal de caducidad del literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, <u>por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</u>, específicamente por el no pago del canon superficiario del SEGUNDO AÑO DE LA ETAPA DE CONSTRUCCION Y MONTAJE, periodo comprendido entre el 12 de agosto de 2015 y el 11 de agosto de 2016, por valor de SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/CTE (\$798.741), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, para lo cual se cuenta desde el día siguiente a la causación de la obligación. Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsanen las faltas que se le imputen o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001.

							La constancia de dicho pago deberá ser remitido a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. 2.2. Informar a los titulares que en caso de pago incompleto de los cánones superficiarios el valor cancelado se imputará primero a intereses y sobre el saldo se continuarán generando intereses. 2.3. Informar a los titulares que no hay lugar a acuerdos de pago sobre las obligaciones económicas de los títulos mineros y que el no pago del valor del canon superficial dentro del término señalado en este acto administrativo, dará lugar a la caducidad del título. 2.4. Informar a los titulares que el presente acto administrativo <u>no interrumpe los términos concedidos en los requerimientos realizados en los Autos anteriores al que ahora nos ocupa.</u> 2.5. Informar a la titular que en posterior acto administrativo, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, emitirá pronunciamiento de fondo dentro de los trámites de caducidad y/o multa iniciados a través de Autos anteriores.
30	Auto	JGH-14412X	JAIRO ATARA	3	18-08-15	PARN 1405	2 REQUERIMIENTOS: Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en el Decreto 4134 de noviembre de 2011, las Resoluciones 180876 del 07 de junio de 2012, 91818 del 13 de diciembre de 2012 del Ministerio de Minas y Energía y las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 410 del 23 de junio de 2015 de la Agencia Nacional de Minería – ANM-; se procede a: 2.1. Poner En Conocimiento de los titulares que se encuentran incursos en la causal de caducidad del literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, <u>por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</u>, específicamente por el no pago del canon superficial del SEGUNDO AÑO DE LA ETAPA DE CONSTRUCCION Y MONTAJE, periodo comprendido entre el 04 de agosto de 2014 y el 03 de agosto de 2015, por valor de SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$666.374), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago,

						para lo cual se cuenta desde el día siguiente a la causación de la obligación. 2.2. Poner En Conocimiento de los titulares que se encuentran incursos en la causal de caducidad del literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, <u>por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</u>, específicamente por el no pago del canon superficiario del TERCER AÑO DE LA ETAPA DE CONSTRUCCION Y MONTAJE, periodo comprendido entre el 04 de agosto de 2014 y el 03 de agosto de 2015, por valor de SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$697.043), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, para lo cual se cuenta desde el día siguiente a la causación de la obligación. Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsanen las faltas que se le imputen o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001. La constancia de dicho pago deberá ser remitido a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. 2.3. Informar a los titulares que en caso de pago incompleto de los cánones superficiarios el valor cancelado se imputará primero a intereses y sobre el saldo se continuarán generando intereses. 2.4. Informar a los titulares que no hay lugar a acuerdos de pago sobre las obligaciones económicas de los títulos mineros y que el no pago del valor del canon superficiario dentro del término señalado en este acto administrativo, dará lugar a la caducidad del título. 2.5. Informar a los titulares que el presente acto administrativo <u>no interrumpe los términos concedidos en los requerimientos realizados en los Autos anteriores al que ahora nos ocupa.</u> 2.6. Informar a la titular que en posterior acto administrativo, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, emitirá pronunciamiento de fondo dentro de los trámites de caducidad y/o multa iniciados a través de Autos anteriores.
--	--	--	--	--	--	---

31	Auto	1278-15	YESID VARGAS CARO Y MARIA JOHANA VARGAS CARO	7	18-08-15	PARN 1406	2 REQUERIMIENTOS Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 488 del 28 de julio de 2014, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 1 CORRER TRASLADO de los Informes de Fiscalización Integral de fecha 27 de abril de 2014 radicado por FONADE en la ANM el día 07 de enero de 2015 bajo el No. 2015-1-241 correspondiente al ciclo 3; de fecha 01 de agosto de 2014 radicado por FONADE en la ANM el día 01 de diciembre de 2014 bajo el No 2014-12-114 correspondiente al ciclo 4 y de fecha 16 de noviembre de 2014 radicado por FONADE en la ANM el día 13 de febrero de 2015 bajo el No 2015-2-883 correspondiente al ciclo 5. 2 CORRER TRASLADO a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá “CORPOBOYACA” del Informe de fiscalización Integral de fechas 27 de abril de 2014 realizada al área de concesión No 1278-15 para su conocimiento y fines pertinentes. 3 REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA a la titular, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que: 1.3.1 Presente el Formato Básico Minero anual de 2014 junto con el respectivo plano de labores. 1.3.2 Presente un informe detallado que dé cuenta de las medidas adoptadas en cumplimiento de las observaciones y/o recomendaciones efectuadas en los Informes de Fiscalización Integral de fecha 08 de abril de 2014, 25 de julio de 2014, 06 de octubre de 2014 , a saber: ○ El titular minero no presenta planos actualizados de los frentes. Se recomienda al titular minero establecer un método para medir el avance de los trabajos y actualizar sus planos cada 6 meses. ○ Se evidencio planeamiento minero no acorde con el PTO toda vez que no se evidencia actividades de explotación, no concuerda planeamiento minero aprobado con lo evidenciado en campo. Se recomienda a la autoridad minera solicitar actualizar PTO y explicar inactividad. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido.
----	------	---------	---	---	----------	-----------	--

						4 Poner en conocimiento de los titulares mineros que se encuentran incursos en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es <u>por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</u>, específicamente por el no pago por concepto de regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2014; I y II trimestre de 2015. Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsanen las faltas que se le imputen o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001. 5 INFORMAR al titular minero que en el evento en que quiera subsanar la causal de caducidad en la que se encuentra incurso con forme al Auto PARN No 001473 del 01 de agosto de 2014, deberá renovar la póliza observando las siguientes características: BENEFICIARIO: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - NIT 900.500.018-2 ASEGURADO: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - NIT 900.500.018-2 TOMADOR: SOCIEDAD MINERALES INDUSTRIALES DE COLOMBIA LTDA OBJETO: Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del contrato de concesión No 1278-15, celebrado entre la GOBERNACION DE BOYACA y los señores YESID VARGAS CARO Y MARIA YOHANA VARGAS CARO, durante la etapa de explotación de un yacimiento de MATERIALES DE CONSTRUCCION (ARCILLA – ARENA), localizado en jurisdicción de los Municipios de Sotaquirá - Tuta del Departamento de Boyacá. VIGENCIA: Un (1) año. VALOR ASEGURADO: 19.381.284.00 Las pólizas deben presentarse en formato original, estar suscrita por los titulares, con su recibo de caja y los respectivos anexos. 6 INFORMAR a la titular que los trámites sancionatorios de caducidad y multa iniciados en el Auto No. PARN-001473 del 01 de agosto de 2014, contenidos en los numerales 2.1, 2.2, 2.3, 2.4 y 2.5, serán objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo por parte de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, de conformidad con las competencias que le fueron asignadas en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, emitida por la Agencia Nacional de Minería.
--	--	--	--	--	--	---

							7 REMITIR copia del Informe de Fiscalización Integral de fecha 27 de abril de 2014 realizada al área de concesión No 1278-15, a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá CORPOBOYACÁ a fin de poner en conocimiento de la autoridad ambiental los hallazgos evidenciados en dicha visita. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
32	Auto	1276-15	ALVARO DIAZ GOMEZ	4	18-08-15	PARN 1407	2. REQUERIMIENTOS Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 488 del 28 de julio de 2014, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 1 CORRER TRASLADO de los Informes de Fiscalización Integral de fecha 21 de mayo de 2014 radicado por FINADE en la ANM el día 22 de octubre de 2014 bajo el No 1014-10-1843 correspondiente al ciclo 3; de fecha 27 de junio de 2014 radicado por FONADE en la ANM el día 11 de diciembre de 2014 bajo el No 2014-12-2120 correspondiente al ciclo 4 y de fecha 02 de octubre de 2014 radicado por FONADE en la ANM el día 13 de febrero de 2015 bajo el No 2015-2-878 correspondiente al ciclo 5. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
33	Auto	FCC-093	ELADIO ANGARITA	1	18-08-15	PARN 1408	Por intermedio del Grupo de Información y Atención al Minero, se corra traslado del Informe de Visita Técnica de Seguridad e Higiene Minera 2015013-I-E. efectuado con ocasión de la atención de una emergencia minera en la mina denominada pregonero 2, para que en el término de quince (15) días contados a partir de la notificación, formule sus objeciones o realicen las aclaraciones pertinentes.

34	Auto	GI5-081	JOSE BERNANDO HERRERA	1	18-08-15	PARN 1409	Por intermedio del Grupo de Información y Atención al Minero, se corra traslado del Informe de Visita Técnica de Seguridad e Higiene Minera 2015013-I-E. Efectuado con ocasión de la atención de una emergencia minera en la mina denominada Diamante oro negro, para que en el término de quince (15) días contados a partir de la notificación, formule sus objeciones o realicen las aclaraciones pertinentes.
35	Auto	01-089-96	COOPROIZA LTDA	1	18-08-15	PARN 1410	Por intermedio del Grupo de Información y Atención al Minero, se corra traslado del Informe de Visita Técnica de Seguridad e Higiene Minera 2015017-I.V. efectuado dentro del proceso de seguimiento y control al título minero de la referencia, formule sus objeciones o realicen las aclaraciones pertinentes.

(*) El resumen del Auto o concepto técnico, efectuado por el Punto de Atención Regional Nobsa, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **VEINTE (20) DE AGOSTO DE 2015**, a las 5:00 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público de las instalaciones del **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL NOBSA**, por el término legal de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de estado.



LINA ROCIO MARTINEZ CHAPARRO
GESTOR PUNTO DE ATENCION REGIONAL NOBSA
CON ASIGANCION DE COORDINADORA